

**RV: contestación demanda de liquidación de sociedad conyugal RAD.  
200013110001201170020300**

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 15:13

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

**AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL  
CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Atentamente,

**ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 9:38 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: contestación demanda de liquidación de sociedad conyugal RAD. 200013110001201170020300

MHA

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** miladis rg <miladis127@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 19 de agosto de 2022 15:53

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

piedadperezustarizabogada@gmail.com <piedadperezustarizabogada@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales  
Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; castillooe833@gmail.com  
<castillooe833@gmail.com>

**Asunto:** contestación demanda de liquidación de sociedad conyugal RAD. 200013110001201170020300

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO

DDA: MILADIS CHIQUINQUIRÁ GIOVANNETTY ROBLES

RAD. 200013110001201170020300

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo remito contestación de la demanda en referencia.

MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES

C.C. 56088143 expedida en Maicao La Guajira

T.P.108664 del C.S. de la J

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
CONYUGAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO

DEMANDADA: MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES

RADICADO: 20001311000120170020300

MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira, T.P. 108664 del C.S. de la J. , domiciliada en la calle 27 No. 35-122 casa 3 Conjunto Colinas del Municipio de Turbaco Bolívar, actuando en causa propia, conforme al artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, me permito dar respuesta a la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.174.042 expedida en Valledupar Cesar.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: El primer hecho es cierto.

SEGUNDO: El segundo hecho es cierto, de esta unión nacieron los NNA JUAN LUIS CASTILLO GIOVANNETTY, identificado con T.I. 1065128037; RAFAEL DAVID CASTILLO GIOVANNETTY, identificado con la T.I 1066876874; MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY, identificado con T.I 1067617815.

TERCERO: Este hecho es cierto, por sentencia judicial de fecha 13 de diciembre de 2017, numeral tercero, se ordenó “Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del

matrimonio de los señores MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira y ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.174.042 expedida en Valledupar Cesar, , radicado 2000131100012017-0020300, dictada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

CUARTO: En cuanto a este hecho, es parcialmente cierto., me permito su señoría explicarlo así:

Si , es cierto, de que la sociedad conyugal formada por los señores MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, identificada con cedula de ciudadanía número 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira y el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.174.042 expedida en Valledupar Cesar, se ordenó su disolución y liquidación, como se relacionó en el hecho tercero de la contestación de la demanda. La apoderada del demandante menciona una conciliación, pero no da detalles, de tiempo, lugar y/o autoridad judicial o administrativa ante quien se realizó la audiencia de conciliación.

En este hecho CUARTO, se menciona de que “la conciliación se cumplió parcialmente, porque solo se favoreció a la parte demandada, quien desde el año 2015, tiene el dominio y usufructo, percibiendo el cánón de arrendamiento del bien inmueble, que hace parte de la sociedad, sin realizar la venta pactada para el pago del valor del impuesto predial adeudado” trasccripción de la demanda. Respecto a esta afirmación es totalmente falsa,. Si bien es cierto, de que por conciliación el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO y la señora MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, , firmaron audiencia de conciliación de disolución y liquidación de la sociedad conyugal ante la Comisaria de Familia, de la Casa de Justicia Barrio primero de Mayo de la ciudad de Valledupar Cesar, el día 29 de mayo de 2015, por acta de conciliación No.02732 de 2015, en ese escrito de conciliación se declaró como activo social un inmueble ubicado en la calle 16 A no. 23 A-15 Barrio Portal del Cerrito de Valledupar, avaluada por 110.000.000, carro mazda millenium placas BVD-390, avaluado en \$14.000.000 y como pasivo una deuda a AUTOFINANCIERA por valor de \$22.000.000 y \$ 5.086.196 en servicios públicos e impuesto predial, sino se cancela todo el valor correspondiente a esta deuda el remanente será dividido entre las partes aquí firmantes. “Las partes de común acuerdo deciden que la casa social será vendida se pagará el total del pasivo social por valor de \$27.086.196 y el remanente será utilizado para comprar una vivienda la cual deberá ser utilizada para comprar una vivienda la cual

deberá ser puesta a nombre de los hijos JUAN LUIS CASTILLO GIOVANNETTY, RAFAEL DAVID CASTILLO GIOVANNETTY, MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY, en un término no mayor de un año a partir de la entrega del dinero de la venta del inmueble, si pasado el tiempo antes mencionado y no se cumpliera la condición anterior la señora MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, deberá entregar el 50% del r remanente de la venta de la casa, así mismo el vehículo mazda 626 antes relacionado será entregado al señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, para lo cual la señora MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, renuncia a su porción conyugal de este bien social y se compromete a firmar en un término no mayor a noventa (90) días el traspaso del vehículo. Una vez cumplidas las condiciones de entrega las partes se declaran a paz y salvo el uno con el otro y disuelta y liquidada la sociedad conyugal (firmado por las partes intervinientes, el día 29 de mayo de 2015). Desde esa fecha, para acá, adquirí muchos compromisos económicos, para poder cancelar las deudas con las que quedé luego de la separación de cuerpos y firmado este documento, pagué a totalidad la deuda a CONSORCIO AUTOFINANCIERA , he venido cancelando impuestos prediales, cancelé todos las deudas de servicios públicos, que pesaban en el único bien social de la sociedad conyugal del señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERRCADO y MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY, luego de haber hecho el traspaso del vehículo MAZDA 626, conforme a lo pactado en audiencia de conciliación. El señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, muy por el contrario, se fue dejándome deudas, tomó el 100% del valor del vehículo MAZDA 626, decidí salvar las deudas de la casa en mención, pues, no tenía capacidad crediticia para volver a adquirir otra vivienda de igual o mayor valor, con el valor que me quedará, luego de la venta de la casa. Haberlo hecho, era desmejorar las condiciones sociales, de espacio y locativas de vivienda de mis hijos, de por sí, estábamos viviendo una situación muy dura económica y emocionalmente, luego de la separación, máxime, de que la separación fue por violencia intrafamiliar. El señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, jamás colaboró con una cuota mensual para cancelar lo adeudado en el CONSORCIO AUTOFINANCIERA y demás deudas adquiridas por mí, en la conciliación mencionada. Luego, de la separación de cuerpos, jamás volvimos a compartir el mismo techo.

Respecto, de que, desde el año 2015, el bien inmueble ubicado en la calle 16 A No.23A-15 Barrio Portal del Cerrito, se encuentra arrendado, es totalmente falso. Por conciliación dentro del proceso H.S. 088/2015, se

decretó Resolución No.08200-2015, se decretó Resolución No.082 -2015, acta de conciliación 02676-2015 del 13 de febrero de 2015, emanado de la Comisaria Primera de Familia, Casa de Justicia Primero de Mayo, se declaró la situación de vulneración de alimentos a favor de los niños JUAN LUIS CASTILLO GIOVANNETTY, identificado con T.I. 1065128037; RAFAEL DAVID CASTILLO GIOVANNETTY, identificado con la T.I 1066876874; MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY, identificado con T.I 1067617815, se aprueba conciliación y se ordena el seguimiento en el artículo QUINTO: Separación de cuerpos: las partes acuerdan no continuar vida marital y establecer residencia separada, a partir de la firma de la presente acta, para lo cual, el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, se compromete a cambiar de residencia. Desde el 13 de febrero de 2015, tuvimos separación de cuerpos, quedándome con los tres (3) niños en su domicilio ubicado en la residencia calle 16 ANo.23A-15 Barrio Portal del Cerrito, Valledupar Cesar. A excepción de los años 2017-2019, que residí en el municipio de Riohacha, debido a mis compromisos laborales, para ese entonces, como defensor público, de la Defensoría del Pueblo. En estos tres (3) años, dejé la casa a personas, en calidad de cuidado. No obstante, me dejaron deudas en servicios públicos de agua, luz, etc, además le he hecho mantenimientos, para que no se deteriore por el tiempo. En el año 2020, me entregaron la casa, en el mes de enero, había programado retornar a Valledupar, por quedar desempleada. No obstante, mi hijo menor tuvo desprendimiento de retina, fue intervenido quirúrgicamente el día 19 de enero de 2020, la primera cirugía, el 06 de marzo fue intervenido nuevamente, fue un año muy difícil para mis hijos y para mí. Pude retornar a Valledupar, hasta el 29 de julio de 2020, con un permiso especial, por estar en pandemia por COVID 19. Estuvimos en esa casa, hasta mayo de 2021, la casa se alquiló hasta el mes de septiembre de 2021.

La apoderada del señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, induce en error al juez, debido, a que la casa identificada con matrícula inmobiliaria No.19060453, nomenclatura calle 16 A No, 23A-15 Barrio Portal del Cerrito, en la ciudad de Valledupar, es el único bien adquirido en la sociedad conyugal entre la señora MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira y ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.174.042 expedida en Valledupar Cesar, la cual, no se vendió, porque logré salvarla, adquirí acreencias con personas naturales, que han venido siendo canceladas paulatinamente, es decir, saldo una deuda y adquiero

otra, con el ánimo de que mis hijos y yo, no quedásemos en la calle. La cuota alimentaria que consignaban no alcanzaba para cubrir gastos escolares, alimentos, vestidos y cuota de la deuda de AUTOFINANCIERA S.A.

Totalmente falso, que no he cancelado los impuestos. He venido cancelando impuestos luego de la separación, cancelé los impuestos, correspondientes desde el año 2014-2019. (Anexo copia de recibos de pagos de impuesto predial), cancelé la deuda total al Consorcio AUTOFINANCIERA, servicios públicos, JAMAR, etc. Muy por el contrario, el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, me engañó firmando una conciliación, donde me comprometí a firmar traspaso del vehículo que era de mi propiedad, no me entregó un peso, muy por el contrario, luego de saldar las deudas, nunca acepto realizar el traspaso a favor de mis hijos, no cancelé un peso de la deuda adquirida con el CONSORCIO AUTOFINANCIERA S.A, muy por el contrario, reclama ahora su porción conyugal, luego de haberse ido, dejándome todas las deudas a mi cargo. Solicito se exhiban los recibos y soportes de pago aducidos por la apoderada del demandante, no se puede mover el aparato judicial, con mentiras, con falsedades, con expresiones y actos fraudulentos, sin soporte alguno, solicito se investigue la actuación de la apoderada y del demandante en el escrito de esta demanda, esbozan hechos falsos, sin prueba alguna.

QUINTO: Las normas relacionadas en el hecho quinto, artículos 625-627 del Código de Procedimiento Civil se encuentran derogadas, por el artículo 523 del C.G.P.

Respecto a la relación presentada, así:

ACTIVOS:

1. Si, el bien inmueble casa habitación, identificada con matrícula inmobiliaria No.19060453, identificada con nomenclatura: calle 16 A No.23A-15 Barrio Portal del Cerrito, Valledupar Cesar, se adquirió en la vigencia del matrimonio. Con un avalúo catastral de SETENTA Y SIETE ( OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS \$77.848.000), ajeno, a lo manifestado por la apoderada del señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, donde coloca un avalúo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.
2. Solicito sea excluido el bien inmueble identificado con la nomenclatura en la calle 11 No. 4-80, en el municipio de Barrancas La Guajira, el cual fue adquirido en el mes de abril de 2008, previo a contraer matrimonio, con el señor ORLANDO ENRIQUE

CASTILLO MERCADO, el cual fue, celebrado el día 15 de agosto de 2008. “Como la interpretación más real y equitativa de una ley es la que evita los contrasentidos, debemos concluir que el consenso de activo fijado por el art.1781 del Código fue modificado por la Ley 28 de 1932; que el haber de la sociedad conyugal, a partir de la vigencia de la Ley 28 de 1932, está integrado sólo por los bienes que corresponden rigurosamente al concepto de gananciales, y que toda ganancia o rendimiento está destinado a ser partido entre los cónyuges por parte iguales cuando se disuelva la sociedad”. Según lo expuesto, el haber de la sociedad conyugal se forma únicamente con los bienes que obedecen al concepto de gananciales, es decir, con las rentas de trabajo o de capital y las capitalizaciones que se hagan con dichas rentas. No son gananciales, y por lo tanto no entran a la sociedad conyugal, los bienes que los cónyuges tengan en el momento de casarse, ni los que adquieran durante la sociedad a título gratuito. No obstante, estos últimos bienes se encuentran al servicio de la sociedad, por cuanto las rentas que produzcan las hace suyas el activo de la sociedad.” (Valencia Zea, Arturo, Derecho Civil, Tomo V, Derecho de familia, Tercera edición, Editorial Temis, Bogotá 1970, pags.184 y ss)” Transcrito Código Civil Leyer, comentarios a artículo 1781 del Código Civil. La apoderada del señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, en ningún momento ha mencionado gananciales de este predio lote, en los procesos en materia civil, familia, a diferencia del procedimiento laboral, no se puede fallar, ni decidir extra petita.

3. Hacen parte de los dineros de la sociedad conyugal, los dineros por concepto de ahorro voluntario al fondo de pensiones PORVENIR S.A, con sus intereses, percibidos por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, en los años comprendidos del 16 de agosto de 2008 al 13 de diciembre de 2017.
4. También hacen parte de la sociedad conyugal los ahorros que tenga el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, en DAFUTURO, como empleado de la empresa Drummond ltd.

## PASIVOS

Solicito a favor de la suscrita, que se reconozca de que, la sociedad conyugal me adeuda, por concepto por el pago del crédito, para la compra de la

vivienda, de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS M.L. (\$82.802.060) indexado al valor real, de la valorización de la moneda, a comparación de cuando se terminó de cancelar la deuda), valor que se pago al Consorcio Autofinanciera, S.A, conforme se anexa certificación, en el acervo probatorio, fundamento legal artículo 1781 del C.C numeral 3.

Solicito sean excluidos el total de las deudas relacionadas en la demanda, las cuales son de carácter personal, adquiridas por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, posterior al divorcio y decreto de cesación de efectos civiles, decretado desde el día 13 de diciembre de 2017, relacionadas por la apoderada, así:

La suma de \$18.788.092.64 a nombre de ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, adeudada a BANCO DAVIVIENDA.

La suma de \$13.798.171.60 a nombre de ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, adeudada a BANCO DE OCCIDENTE.

La suma de 461.885.396.85 a nombre de ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, adeudado a BANCO DAVIVIENDA.

Además, solicito señor juez, se oficie a los bancos relacionados, para que, certifiquen fecha de adquisición de cada deuda relacionada por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.174.042.

Su señoría la apoderada del demandante y su poderdante han incurrido en hechos fraudulentos, obrando de muy mala fe, induciendo a un error al juez, al ingresar en la lista de activos, un bien inmueble adquirido anterior al matrimonio, que constituye un bien propio y relacionando en el haber social, pasivos que no son de la sociedad conyugal, afirmando hechos falsos, como es el haber cancelado los impuestos, todos estos años, cuando no ha sido así, demuestro con los recibos de pago, con extractos bancarios, que he cancelado impuestos, desde el año 2014, hasta el año 2019, adeudando los años de 2020, 2021 y 2022, debido, a que, desde el 2019, me encontraba desempleada, hasta el 12 de mayo de 2021, que me nombraron como Defensor de Familia, del Centro Zonal de Turbaco Bolívar, luego de haber ganado un concurso de meritocracia.

Su señoría la apoderada del demandante, y por supuesto su poderdante, le han expuesto hechos falsos, induciéndola a un error, lo que constituye una demanda con TEMERIDAD, fundamento legal: “Código General del Proceso, Artículo 79. Temeridad o mala fe: Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: numeral 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. ....numeral 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. (negrilla fuera de texto). ”Incorre en fraude procesal, la togada, que funde como apoderada del demandante, al igual, que poderdante, el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.174.042 expedida en Valledupar Cesar, al ingresar al pasivo de la sociedad conyugal, deudas adquiridas, posteriores al decreto de la disolución de la sociedad conyugal, por sentencia de divorcio, fechada el 13 de diciembre de 2017.

Su señoría con fundamento en el artículo 453 del Código Penal, por incurrir en Fraude procesal, la apoderada y el demandante, le solicito compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue penalmente el comportamiento fraudulento de ambos y a y a la Comisión Nacional de Disciplina, para que se investigue disciplinariamente el proceder fraudulento de la profesional en derecho, por los hechos expuestos anteriormente, que se sintetizan en hechos tipificados por la ley penal, por el Código General del Proceso, como una falta, al inducir en error a un funcionario judicial, para beneficio propio, y afectando gravemente a una sociedad conyugal, en cabeza de una mujer, madre, divorciada, con tres (3) niños en su custodia, haciendo relación de deudas inexistentes en la sociedad conyugal, pero de aceptarse, ponen en jaque, la estabilidad de una familia, que puede quedar en la calle, donde los integrantes son mi persona y tres (3) NNA, uno, de ellos, con discapacidad visual. Es solo apreciable, ver, como el demandante señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, empleado en la DRUMMOND LTD, desde el año 2007, mayo 8, no tiene ningún bien adquirido, muy por el contrario, deudas adquiridas posterior a la disolución de la sociedad conyugal, se puede observar, como, sin ningún sonrojo, viene a reclamar, un bien que abandono a su suerte, cuando iba a ser rematado, por las deudas. No hice el traspaso a nombre de mis hijos, porque, el señor me pedía el 50% del valor del bien inmueble, luego de haberlo pagado, yo, y haber cancelado todas las deudas de la sociedad conyugal

SEGUNDO: Pago servicios públicos e impuesto predial \$ 5.086.196.

En lo referente a los pasivos “sociales” incorporados por el demandante, me opongo a todos y cada uno de los mismos, solicito su EXCLUSIÓN pues, esos valores nunca fueron invertidos en la sociedad conyugal, lo que se concluye de los mismos extractos y certificados bancarios.,

Para apoyar mi tesis, le solicitaré al despacho que OFICIE a los bancos DAVIVIENDA CREDIEXPRESSFIJO 5902025700436079 \$61.885.396, IOCCIDENTE TARJETA DE CRÉDITO 430485\*\*\*\*\*1293 visa platino, para que certifique con destino a este expediente digital judicial, la fecha del desembolso de los créditos y la entrega de la tarjeta de crédito, suscritos con ellos por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO. La anterior, solicitud de oficio la realizo como quiera que, por tratarse de la hoja de vida crediticia del demandante, el banco no puede expedírsela si no a él, a quien él autorice o por orden judicial.(negrilla fuera de texto). Esto lo fundamento, en que, señora Juez, del estudio detallado de los extractos, que la misma parte demandada aporta, se denota, que son créditos posteriores al 13 de diciembre de 2017, es más, en la actualidad los está utilizando, obsérvese que las compras y avances en efectivos fueron realizados en marzo de 2022 y fecha límite de pago abril de 2022; se relacionan compras de mercado (tiendas ARA, D1, OLIMPICA del Copey, Cesar), droguería, retiros en efectivos, falta a la lógica y a la razón, pretender de que, después de 4 años y 4 meses, siga la sociedad conyugal disuelta, obligada a cancelar las obligaciones bancarias, del demandante, que son deudas personales, no tenemos convivencia conyugal, desde el 13 de febrero de 2016. Con esta actuación se denota un ánimo perverso, ruina de parte del demandante y su apoderada judicial, de causar un perjuicio grande, lesión enorme a mi patrimonio propio y a lo poco que existe en el haber de la sociedad conyugal, debido, a que la sociedad conyugal me adeuda, por materia de compensación la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS M.L (indexado al valor real, de la valorización de la moneda, a comparación de cuando se terminó de cancelar la deuda), valor que se pagó al Consorcio Autofinanciera, S.A, conforme se anexa certificación, en el acervo probatorio, fundamento legal artículo 1781 del C.C numeral 3, lo que generó empobrecimiento a mis arcas, debiéndome esta suma, la sociedad conyugal objeto de solicitud de liquidación conyugal.

## PRUEBAS

### DE OFICIO:

1.Su señoría solicito se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con la cedula número 15.174.042 por concepto de cesantías, al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., conforme lo preceptuado por el artículo 1781 numeral 2 del Código Civil colombiano.

2.Señora juez solicito se oficié a los bancos DAVIVIENDA CREDIEXPRESSFIJO 5902025700436079 \$61.885.396, OCCIDENTE TARJETA DE CRÉDITO 430485\*\*\*\*\*1293 visa platino, para que certifique con destino a este expediente digital judicial, la fecha del desembolso de los créditos y la entrega de la tarjeta de crédito, suscritos por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO y la entidad bancaria.

3.Solicito se oficie al CONSORCIO AUTOFINANCIERA S.A, para que certifique, si el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, canceló alguna cuota del crédito hipotecario del inmueble calle 16 A # 23 A-15 Barrio Portal del Cerrito de Valledupar.

### PETICIONES

Su señoría solicito que su señoría, compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, por actuaciones fraudulentas de la apoderada del demandante y su poderdante han incurrido en demanda con temeridad, obrando de muy mala fe, induciendo a un error al juez, al ingresar en la lista de activos, un bien inmueble adquirido anterior al matrimonio, que constituye un bien propio, además, relacionan en el haber social pasivos que no son de la sociedad conyugal, sino, una deuda personal del señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, constituyendo estos actos plasmados en el escrito de la demanda un acto de muy mala fe, fraude procesal, por lo que deben ser investigados por autoridad competente. Solicito se condene en costas al demandado, por perjuicio y por su mala fe, llevando a arriesgar a dejar sin modus de pervivencia, no solo a la suscrita, sino a sus propios hijos, todos menores de edad, mi hijo menor MOISES ENRIQUE CASTILLO

GIOVANNETTY, padece de discapacidad visual, anexo el certificado de discapacidad visual. Fundamento legal: Artículos 79 del CG del Proceso: art 453 del Código Penal colombiano.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Su señoría solicito se me autorice interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento al señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, respecto a los hechos y pretensiones de la presente demanda y de la contestación de la demanda, para que responda preguntas que le formularé una vez, usted lo autorice.

#### EXCEPCION DE MERITO

La presente sociedad conyugal fue liquidada, por el miedo insuperable a quedar en la calle con mis hijos acepté todas las condiciones impuestas por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, me quedé con las deudas relacionadas y todas las cancelé. Solicito a su señoría ordenar al señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, ordenar levantamiento de afectación de vivienda familiar, para poder vender el bien inmueble, debido, a que, no me ha autorizado en ningún momento la venta del bien inmueble, para que mis hijos y la suscrita, podamos tener un techo digno, en el Municipio de Turbaco Bolívar, donde cancelamos un arriendo de MILLON DOSCIENTOS SETETNA MIL PESOS, y las dos casas, apenas, aportan MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L, mensuales, y eso, muchas veces, se encuentran desocupadas. El señor CASTILLO MERCADO, evadió las deudas conyugales, muy por el contrario, vendió mi vehículo MAZDA 626 MILLENIUM, de no aceptarse esta excepción, solicito a su señoría, se obligue al señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, devuelva el valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) al activo de la sociedad conyugal, debido, a que con su actitud empobreció el patrimonio de la sociedad conyugal, la que hoy reclama, luego de haberla abandonado a su suerte.

#### FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULOS 1388, 1781, 1792, 1796 numeral 2, modificado decreto 2820 de 1974 artículo 62. 1821, 1825 Código Civil. Artículos 523, 79 del C.G del P.; Artículo 453 del Código Penal: El que por cualquier medio fraudulento

induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

#### ANEXOS

Se anexa archivo PDF, con recibos de pagos de impuestos,

-Extractos bancarios, donde se aprecia pago a la Alcaldía de Valledupar, por concepto de impuesto predial

-Certificación de paz y salvo, dr Halter Alarcon Fonseca

-Certificación de paz y salvo de CONSORCIO AUTOFINANCIERA S.A.

-Certificación de vigencia de tarjeta Profesional a nombre de Miladis Chiquinquirá Giovannetty Robles, identificada con cédula de ciudadanía número 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira, T.P. 108664 del C.S. de la J.

Certificación escolar del año 2021 de mi hijo JUAN LUIS CASTILLO GIOVANNETTY.

#### NOTIFICACIONES

Calle 27 No.35-122 casa 3, conjunto Colinas, casa 3, Turbaco Bolívar, celular 3166288700. Email: miladis1227@gmail.com



MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES  
C.C. 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira  
T.P. 108664 del C.S. de la J.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

**MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES**, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Valledupar, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, la señora **AUXILIADORA ELENA ROMERO PÉREZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Barrancas, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 26.985.157 expedida en Barrancas La Guajira, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Calle 11 No 4-80, del municipio de Barrancas La Guajira, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, debiendo cancelar anticipadamente el canon de arriendo del primer mes de arriendo, un mes de depósito, los cuales se cancelaran en efectivo, así mismo, se compromete el arrendatario a cancelar oportunamente el canon de arriendo en la cuenta de ahorros número 087003471 del Banco BBVA de Barrancas La Guajira, dentro de los primeros (05) días de cada mes. A partir del mes abril de dos mil veintidós (2022) El presente contrato se celebra por un período de un (1) año. Si las partes deciden reanudar el contrato de arriendo, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción de acuerdo a lo que convengan las partes. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 01 de abril de dos mil veintidós (2022). No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los tres (03) meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

**Cuarta – Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

**PARAGRAFO 1.** El arrendador autoriza al arrendatario a instalar Gas domiciliario de uso comercial, con las siguientes condiciones: 1. El arrendatario pagará todos los costos necesarios para la instalación y desinstalación de este servicio. 2. Cuando el inmueble vaya a ser restituído al arrendador debe entregarse el servicio de gas residencial y todos los gastos generados para la instalación, desinstalación deben estar a paz y salvo al momento de la restitución. 3. No se podrá cobrar al arrendador costo de medidor por ningún concepto.

**Quinta - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**Sexta – Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

**Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

**Séptima – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

**Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

**Octava - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

**Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

**Novena – Renuncia:** El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima – Cesión:** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Primera – Incumplimiento:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las

consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

**Décima Segunda – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Décima Tercera – Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Quinta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

**Décima Sexta – Preaviso:** El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

**Décima Séptima – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

**Décima Octava – Autorización:** El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

**Décima Novena – Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la

presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

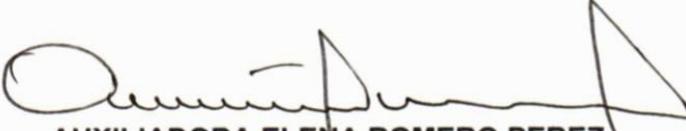
**Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos:** El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Barrancas el día 1 de abril de dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

**MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES**  
Cedula de ciudadanía 56.088.143 de Maicao La Guajira

Arrendatario

  
**AUXILIADORA ELENA ROMERO PEREZ**  
C.C. No 26.985.157 de Barrancas -

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BARRANCAS GUAJIRA  
EVER ISAD PELAEZ SOLANO  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fué presentado personalmente por  
Auxiliadora Elena Romero Perez  
identificado con: 26985157 de Barrancas  
Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma puesta es suya

  
FIRMA  
NOTARIO UNICO DE BARRANCAS GUAJIRA

  
HUELLA  
COMPARECIENTE



08 AGO. 2022



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*FORMATO DE CALIFICACION\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA\*\*\*\*\*

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 178 DE 2008\*\*

FECHA: 28 DE ABRIL-- DE 2008\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*NOTARIA DE ORIGEN\*\*\*\*\*

UNICA DEL CIRCULO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA\*\*\*\*

\*\*\*\*\*NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO\*\*\*\*\*

ESPECIFICACION:.....CODIGO:

VENTA ..... 0125

PERSONAS QUE ACTUAN EN EL ACTO.....IDENTIFICACION:

DE:EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE..... CC.# 84'007.588

\*A:MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES.... CC.# 56.088.143

CLASE DE INMUEBLE: CASA LOTE URBANO.....\*\*\*\*\*

UBICACION DEL PREDIO:.....MUNICIPIO:.....DEPARTAMENTO:

CALLE 11 NUMERO 4-80 .. BARRANCAS..... LA GUAJIRA....

VALOR DEL ACTO: \$13'000.000.00\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA: 210-13413\*\*\*\*\*

CODIGO CATASTRAL NUMERO:0100-0056-0003-000-001\*\*\*\*\*

AVALUO CATASTRAL: \$3.874.000\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*EXTENSION:\*\*\*\*\*EN EL

MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, REPUBLICA

DE COLOMBIA, HOY VEINTIOCHO (28) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO

(2008), ANTE MI, JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ, NOTARIO UNICO DE

ESTA CIUDAD, COMPARECIO LA SENORA EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE,

MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO,

CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, A QUIEN IDENTIFIQUE CON SU

DE CIUDADANIA NUMERO 84'007.588 DE BARRANCAS, A QUIEN

PARA EFECTOS DE ESTA ESCRITURA SE LE LLAMARA EL VENDEDOR Y

DIJO: PRIMERO-OBJETO: EL VENDEDOR POR MEDIO DE ESTE

INSTRUMENTO PUBLICO TRANSFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y----

que he tenido a la vista.

NOTARIA UNICA DE BARRANCAS  
JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ  
29 ABR 2008  
Fecha: 29 ABR 2008  
Hago constar que esta fotocopia  
coincide exactamente con el original  
que he tenido a la vista.

A SOLICITUD DE: HACE CONSTAR QUE EL PREDIO CON LAS SIGUIENTES  
CARACTERISTICAS. CODIGO CATASTRAL 0100-0056-0003-000-001,  
AREA DEL TERRENO HEC,M2: 450. AREA CONSTRUIDA 56 MT2; AVALUO  
CATASTRAL: \$ 3.874.000. VIGENCIA PREDIAL: 01-01-2008,  
DIRECCION:C 11 4-80. NOMBRE INSCRITO: GOMEZ ZARATE EISER.  
IDENTIFICACION: 000084007588. REVISADOS LOS ARCHIVOS  
CATASTRALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO SE ENCUENTRA A PAZ  
Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON EL TESORO PUBLICO MUNICIPAL  
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.008, FECHA DE LA CONSTANCIA:  
04 DE MARZO DEL 2.008. FIRMADO ILEGIBLE POR SAUL RAFAEL BRITO  
CARRILLO. JEFE DE IMPUESTOS. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.  
LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS SOBRE LA  
OBLIGACION DE PRESENTARLA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA DE  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA, EN EL TERMINO  
PERENTORIO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO, ADEMAS DE LA MULTA,  
CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE  
RETARDO, DETERMINADO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO, PARA EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, LE  
IMPARTIERON SU APROBACION Y EN CONSTANCIA LA FIRMAN POR ANTE  
MI EL NOTARIO, QUE DE TODO LO EXBUETO DOY FE. CONSTANCIA:  
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: 1. QUE HAN VERIFICADO SUS  
NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE DOCUMENTO DE  
IDENTIDAD, LOS DOCUMENTOS ANEXOS; Y QUE DEBIDO A ESTA  
REVISION, EN EL EVENTO DE QUE EN EL INSTRUMENTO EXISTIERE  
CUALQUIER IMPRECISION, INCORRECCION O INCONSISTENCIA, SON DE  
SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. 2. QUE TODAS LAS INFORMACIONES  
CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS; 3. QUE CONOCEN

EL NOTARIO SOLO RESPONDE DE LA REGULARIDAD

FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA

VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES QUE EMITEN LOS COMPARECIENTES

CON ESTA ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

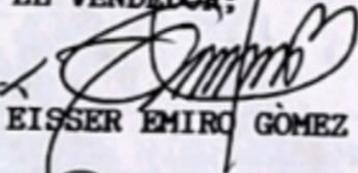
NOTARIA UNICA DE RIOHACHA  
LA OCA  
NOTARIO UNICO DE RIOHACHA  
Fecha 29 ABR 2008  
taca  
colinda  
dinal



PAZ Y SALVO PREDIAL, COPIA DE CEDULAS.  
 PARAGRAFO PRIMERO: DE MANERA VOLUNTARIA  
 Y DANDO CERTEZA DE QUE TODO LO AQUI  
 CONSIGNADO ES CIERTO, POR MEDIO DE  
 ESTE INSTRUMENTO EL COMPRADOR DECLARA  
 QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN PAGO  
 PARA LA COMPRA PROVIENEN DE LAS FUENTES

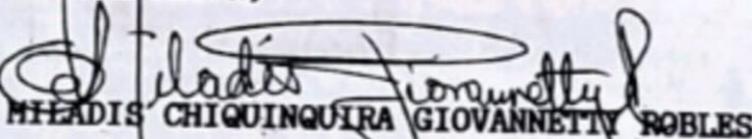
QUE EN VIRTUD DE LA OCUPACION, PROFESION U OFICIO DESARROLLA  
 LICITAMENTE Y QUE POR TANTO DICHOS RECURSOS NO PROVIENEN DE  
 NINGUNA ACTIVIDAD ILICITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO  
 PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE,  
 ADICIONE O COMPLEMENTE. DICHA DECLARACION DE FONDOS SE REALIZA  
 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SENALADO POR LA LEY 190 DE 1995.  
 DERECHOS NOTARIALES: (\$50.592) RECAUDO FONDO. Y  
 SUPERINTENDENCIA: \$6.600.00. MONEDA LEGAL (RESOLUCION 8850 DE  
 2007). RETENCION: (\$130.000); IVA: (\$12.535). HOJAS UTILIZADAS  
 DE FRENTE Y VUELTA: WK-8978463, WK-8978465, Y WK-8978466 (LEY  
 1ERA. DE 1.981). ESCRITO SOBRE LC BERRADO "5,6", SI VALE.

EL VENDEDOR;



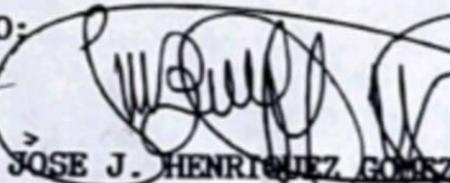
EISSER EMIRO GÓMEZ ZARATE

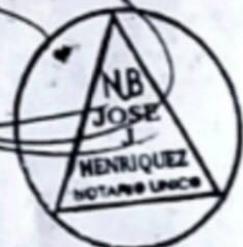
EL COMPRADOR;



MHADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES

EL NOTARIO UNICO:

  
 JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ



NOTARIA PUBLICA DE BARRANCAS

JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ

20 FEBR 2008

Fecha

Hace constar que esta fotocopia  
 coincide exactamente con el ori-  
 ginal que he tenido a la vista.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220421333057912057**

**Nro Matrícula: 210-13413**

Pagina 1 TURNO: 2022-210-1-7826

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 01:02:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 210 - RIOHACHA DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: BARRANCAS VEREDA: BARRANCAS

FECHA APERTURA: 16-08-1988 RADICACIÓN: 88-1654 CON: ESCRITURA DE: 22-07-1987

CODIGO CATASTRAL: 440780100000005600030000000000 COD CATASTRAL ANT: 44078010000560003000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION DE: 450 M2- VER LINDEROS. ESCRITURA # 76 DE JULIO 22/87 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS.....

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, ADQUIRIO EN VIRTUD DE LA LEY 137 DE 1959.....

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 CRAS 4 Y 5

2) CALLE 11 #4-80

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-08-1988 Radicación: 1988-210-6-1654

Doc: ESCRITURA 76 DEL 22-07-1987 NOTARIA UNICA DE B/CAS

VALOR ACTO: \$4,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE BARRANCAS

**A: URECHE DE SOTO DOMINGA PERFECTA**

**CC# 26981103 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 27-12-2005 Radicación: 2005-210-6-3416

Doc: ESCRITURA 602 DEL 18-11-2005 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS

VALOR ACTO: \$3,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URECHE DE SOTO DOMINGA PERFECTA

CC# 26981103

**A: SOTO DE BERMEDEZ SILVIA LUCIA**

**CC# 26981484 X 33.333333**

**A: SOTO URECHE MAURICIA**

**CC# 26981469 X 33.333333**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220421333057912057**

**Nro Matrícula: 210-13413**

Pagina 3 TURNO: 2022-210-1-7826

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 01:02:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-210-1-7826**

**FECHA: 21-04-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDY

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señor  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR  
E.S.D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO  
DEMANDADA: MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES  
RADICADO: 20001311000120170020300

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 210-13413 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.

MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira, T.P. 108664 del C.S. de la J. , domiciliada en la calle 17 No. 35-122 casa 3 Conjunto Colinas, actuando en causa propia, conforme al artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, me permito dar realizar la solicitud de la referencia, dentro de la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida en mí contra, por apoderada judicial por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.174.042 expedida en Valledupar Cesar, me permito pronunciarme así:

#### CONSIDERACIÓN:

El **artículo 598** numeral 4, del Código General del Proceso (CGP), preceptúa que “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios” Con fundamento en ello, solicito el levantamiento de embargo que se ordenó erróneamente sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 210- 13413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, como se demuestra en el ejemplar adjunto, lo adquirí por contrato de compraventa (casa más lote) # 178 de 28 abril de 2008 de la Notaría Única de Barrancas, La Guajira.

El matrimonio que contraje, con ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO data de 15 de agosto de 2008 en la Notaría Primera del Circulo del Copey, Cesar.

De lo anterior, se deviene, que, a la fecha de celebración de nuestro matrimonio, yo tenía cuatro (4) meses de haber adquirido el inmueble matrícula inmobiliaria # 210-13413, es decir, nos encontramos frente a un bien **propio** que no hizo parte de la **sociedad conyugal** CASTILLO- GIOVANNETTY.

Tampoco, se realizaron mejoras en el citado inmueble durante el transcurso del matrimonio CASTILLO- GIOVANNETTY.

Al llegar el citado inmueble como un bien propio de la suscrita, así permaneció durante el matrimonio y después de haberse declarado en estado de liquidación.

El señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, sin siquiera sustentar el por qué solicitó el embargo del precitado inmueble, ni demostrar que hubiese realizado la citada sociedad, inversión en el inmueble que pudiera incrementar su valor y a sabiendas, que se trata de un bien propio, solicitó la medida de embargo y secuestro del mismo, a lo que accedió al despacho, causándome un perjuicio a mi pecunio

propio, y afectando mis ingresos como madre cabeza de familia, pagando arriendos costosos en el Municipio de Turbaco Bolívar. El citado inmueble, se le han hecho mejoras, con mis dineros personales, como defensor público de la Defensoría del Pueblo 2016-2020, docente de la Universidad de la Guajira 2018-20210.

El actuar del señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, al solicitar esta medida cautelar a todas luces, fue hacer inducir al despacho en un error judicial, que efectivamente se materializó, así mismo, el actuar procesal de la togada, qué al momento de aceptar el poder para este tipo de asuntos, debió tener conocimiento de causa del mismo y con el acerbo probatorio, debió concluir que el inmueble # 210-13413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, es mío y no, debió incluirlo en esta litis. Recuérdese, que han sido reiteradas, las sanciones a los abogados por adecuar su conducta a la falta prevista en el literal i) artículo 34 Ley 1123 de 2017.

Es preciso también, indicarle al despacho que el accionado ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, es consciente de que, no hace parte del haber social, que si usted, aprecia en el acta de conciliación de 29 de mayo de 2015, firmado en la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, Cesar, no se relacionó el bien inmueble, porqué era consciente de que no fue adquirido dentro de la Sociedad Conyugal.

De manera técnica, se puede indicar que el costo histórico de un activo (valor en libros), está conformado por su costo de adquisición o construcción, adiciones, mejoras y cualquier otra erogación necesaria para colocar el activo en condiciones de ser utilizado y por consiguiente de generar renta.

Se insiste, que el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, nunca ha aportado dinero alguno para el sostenimiento de esta propiedad, porque el pago de mejoras necesarias, se han realizado con el producto de su arriendo y mis ingresos como profesional en derecho, he hecho prestamos de libre inversión con el banco BBVA, en los últimos años. Con fundamento en el artículo 1783 del Código civil, numeral 3. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, no entrarán a componer el haber social:.....3) Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, **edificación**. Plantación o cualquiera otra causa.(negrilla fuera de texto)

#### SOLICITUD

Solicito, señora Juez Primera de Familia de Valledupar, Cesar, acoja la solicitud LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 210- 13413 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, por tratarse de mí bien propio y respecto al cuál, no se realizó ninguna mejora por parte de la sociedad conyugal CASTILLO-GIOVANNETTY, que incrementara su valor y respecto a la cual, pudiera reclamarse su devolución, porque estas mejoras y edificaciones las he ido realizando paulatinamente con mis ingresos como profesional del derecho y con los arriendos.

Que se condene al señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO, pagar los perjuicios causados, por solicitar medida cautelar respecto de mí bien propio.

#### FUNDAMENTO LEGAL

ART.598 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

## PRUEBAS

1. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 210- 13413 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.
2. CONTRATO DE COMPRAVENTA (CASA MÁS LOTE) # 178 DE 28 ABRIL DE 2008 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.
3. Contrato de arriendo de la casa de Barrancas, por el cual demuestro, el perjuicio para mi pervicencia y el de mis hijos, debido, a que, este arriendo, me sirve de base, para el pago del canon de arriendo de la casa donde habito en Turbaco Bolívar, casa 3 conjunto colinas, calle 27 No. 35-122
4. Certificados laborales como defensora pública y como docente universitaria.

## NOTIFICACIONES

Calle 27 No.35-122 casa 3 Conjunto colinas casa 3, Turbaco Bolívar. Email [miladis127@gmail.com](mailto:miladis127@gmail.com), celular 316288700.

De usted, señora Juez Primera de Familia de Valledupar, Cesar



**MILADIS CHIQUINQUIRÁ GIOVANNETTY ROBLES**

C. C. 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira

T.P. 108664 del C.S. de la J.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que la Docente **GIOVANNETTY ROBLES MILADIS** identificada con Cédula de Ciudadanía número **56.088.143**, estuvo vinculada en esta Institución como Docente de Horas Cátedras, adscrita al Facultad De Ciencias Sociales y Humanas; durante los Sigüientes Periodos Académicos:

PERIODOS	ASIGNATURAS	Horas Semestrales	MODALIDAD
08 de Febrero al 30 de Junio del 2018	DERECHO Y POLITICA PUBLICA PARA INDIGENAS, COORDINADOR DEL AREA DERECHO CONSUEUDINARIO CONSULTORIO JURIDICO	112	Catedrático
02 de Agosto al 22 de Diciembre De 2018	DERECHO Y POLITICA PUBLICA PARA INDIGENAS, ASESOR DEL AREA DERECHO CONSUEUDINARIO CONSULTORIO JURIDIC	128	Catedrático
13 de Marzo al 20 de Junio del 2019	DERECHO Y POLITICA PUBLICA PARA INDIGENA	32	Catedrático
II Periodo 2019, 15 de Agosto al 8 de Mayo De 2020	JURISPRUDENCIA COLOMBIANA SOBRE PUEBLOS INDIGENAS, DERECHO Y POLITICA PUBLICA PARA INDIGENAS, ÉTNICA DEL CONSULTORIO JURÍDICO	192	Catedrático
15 de Agosto al 22 de Diciembre 2020	DERECHO Y POLITICA PUBLICA PARA INDIGENAS, JURISPRUDENCIA COLOMBIANA SOBRE PUEBLOS INDIGENAS	128	Catedrático
		TOTAL:592	

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en Riohacha Capital del Departamento de (La Guajira), a los (26) días del mes de Febrero del 2021.



CLEIRYS ROCIO LOPEZ RVADENEIRA





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
Certificación Número 2019-15123  
**EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES**

**CERTIFICA**

Que la Doctora MILADIS GIOVANNETTY ROBLES identificada con la Cedula De ciudadanía número 56,088,143 expedida en MAICAO, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2018-5938	2018-12-16	2019-05-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2018-2229	2018-10-22	2018-12-15	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2017-2371	2017-04-01	2018-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-6642	2016-12-16	2017-03-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-738	2016-10-27	2016-12-14	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2016-134	2016-08-22	2016-10-15	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Miercoles 14 de Agosto del 2019

Atentamente

VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF



📍 Cra 5 # 15 – 69  
Plaza Alfonso López  
Valledupar - Cesar



📞 (57+5) 5842444

### Estado de Cuenta

#### Información Básica

**Referencia Catastral:** 01-04-00-00-1047-0007-0-00-00-0000  
**Avaluo:** \$77.848.000  
**Dirección:** C 16 A 23 A 15  
**Área Terreno:** 120  
**Clase:** URBANO  
**Estrato:** 3 MEDIO-BAJO  
**Estado:** Activo

**Referencia Anterior:** 01-04-1047-0007-000  
**Propietario:** MILADIS CHIQUI GIOVANNETTY ROBLES.  
**Dirección Notificación:** C 16 A 23 A 15  
**Área Construida:** 170  
**Destino:** HABITACIONAL  
**Uso Suelo:** No Definido



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**  
 Secretaría de Hacienda  
 Recibo Oficial de Acuerdos de Pago

**048**

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR No.2018460001513

Impreso Por ANIEVES Fecha Impresión 16/08/2018

1. AÑO	2018	2. N° CUOTA	0	Estado Pago	POR PAGAR	3. NÚMERO DE ACUERDO	2018460001513	4. NÚMERO DE RECIBO	201810480013921
A. DATOS DEL ACREEDOR / DEUDOR SOLIDARIO						5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA		6. TIPO PERSONA	
4. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						56088143		NATURAL	
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES						8. CORREO ELECTRÓNICO		9. TELÉFONO FIJO O MÓVIL	
7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN						miladis127@gmail.com		3157879040	
CALLE 16A N 23A 15						ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA TESORERÍA MUNICIPAL			
B. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO									
10. N° PROCESO		11. SUJETO DE IMPUESTO		12. CLASE DECLARACIÓN		13. FECHA DE VENCIMIENTO RECIBO			
		010410470007000		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		17 de agosto de 2018			
C. PAGO									
VALOR CUOTA								745.000	
INTERES MORA (0 días Mora)								0	
								16. PAGO TOTAL	
								745.000	
ESPACIO RESERVADO PARA TIMBRE Y SELLO									

16 AGO 2018  
 RECIBIDO EN CAJA

Valledupar avanza; Señor contribuyente recuerde que puede descargar su próximo recibo desde el portal tributario <http://hacienda.valledupar.gov.co/signus.html>

SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR / CONTRIBUYENTE



# ALCALDIA DE VALLEDUPAR

NIT: 800.098.911

Secretaria de Hacienda Municipal

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

# 10

CONTRIBUYENTE

Impreso por: ANIEVES

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/08/2018

Recibo de pago No. 201810060138772

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			1. REFERENCIA CATASTRAL: 01 - 04 - 00 - 00 - 1047 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000			2. REFERENCIA ANT.: 01 - 04 - 1047 - 9007 - 000			3. DIRECCIÓN: C 16A 23A 15																				
<b>B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO</b>						4. ÁREA DEL TERRENO (M2): 120						5. ÁREA CONSTRUIDA (M2): 170						6. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 190-60453											
<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>												7. DESTINO ECONOMICO: A - HABITACIONAL			8. ESTRATO: 3			9. TARIFA: 2 x Mil											
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>												10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: MILADIS CHIQUI GIOVANNETTY ROBLES						11. IDENTIFICACIÓN: C - 56088143						12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 16A TV 23A - 15					
Año - Concepto		Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto		Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total																
2018 - Predial		0,002	69.168.000	138.000	4.000	142.000	2014 - Predial		0,0035	61.454.000	215.000	270.000	485.000																
2018 - Sobretasa ambiental		0,0015	69.168.000	103.752	3.000	106.752	2014 - Sobretasa ambiental		0,0015	61.454.000	92.181	116.000	208.181																
2018 - Sobretasa bomberil		0,05	69.168.000	6.900	00	6.900	2014 - Sobretasa bomberil		0,05	61.454.000	10.750	13.000	23.750																
2017 - Predial		0,0020	67.153.000	134.000	44.000	178.000	2013 - Predial		0,0035	49.383.000	173.000	273.000	446.000																
2017 - Sobretasa ambiental		0,0015	67.153.000	100.730	35.000	135.730	2013 - Sobretasa ambiental		0,0015	49.383.000	74.075	116.000	190.075																
2017 - Sobretasa bomberil		0,05	67.153.000	6.700	00	6.700	2013 - Sobretasa bomberil		0,05	49.383.000	8.650	16.000	24.650																
2016 - Predial		0,0020	65.197.000	130.000	85.000	215.000	2012 - Predial		0,0035	47.945.000	167.808	311.000	478.808																
2016 - Sobretasa ambiental		0,0015	65.197.000	97.796	64.000	161.796	2012 - Sobretasa ambiental		0,0015	47.945.000	71.918	135.000	206.918																
2016 - Sobretasa bomberil		0,05	65.197.000	6.500	4.000	10.500	2012 - Sobretasa bomberil		0,05	47.945.000	8.300	20.000	28.300																
<b>CAPITAL</b>			1.546.150			<b>INTERESES</b>			1.509.000			<b>TOTAL</b>			3.055.150														
<b>FECHAS LIMITES DE PAGO</b>						<b>VALOR TOTAL DEUDA</b>						<b>DESCUENTO</b>						<b>VALOR A PAGAR</b>											
14/08/2018						3.055.150						0						3.055.150											
A partir del primero de julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido en el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.												Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2013, 2018, 2012, 2016, 2014																	



(415)7709998015500(8020)201810060138772(3900)0000003055150(96)20180814

HASTA EL 14/08/2018	
VALOR A PAGAR	\$3.055.150

Tasa Interés Mora : 27,91%  
Tasa Vigente Desde: 01/08/2018 Hasta 31/08/2018

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente



# ALCALDIA DE VALLEDUPAR

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

# 10

ALCALDIA

Impreso por: ANIEVES

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/08/2018

Recibo de pago No. 201810060138772

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 04 - 00 - 00 - 1047 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000			2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 16A 23A 15			C.P														
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>						9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: MILADIS CHIQUI GIOVANNETTY ROBLES						10. IDENTIFICACIÓN: TIPO C						NÚMERO 56088143					



(415)7709998015500(8020)201810060138772(3900)0000003055150(96)20180814

HASTA EL 14/08/2018	
VALOR A PAGAR	\$3.055.150

Tasa Interés Mora : 27,91%  
Tasa Vigente Desde: 01/08/2018 Hasta 31/08/2018

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2013, 2018, 2012, 2016, 2014



# ALCALDIA DE VALLEDUPAR

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

# 10

BANCO

Impreso por: ANIEVES

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/08/2018

Recibo de pago No. 201810060138772

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 04 - 00 - 00 - 1047 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000			2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 16A 23A 15			C.P														
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>						9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: MILADIS CHIQUI GIOVANNETTY ROBLES						10. IDENTIFICACIÓN: TIPO C						NÚMERO 56088143					



(415)7709998015500(8020)201810060138772(3900)0000003055150(96)20180814

HASTA EL 14/08/2018	
VALOR A PAGAR	\$3.055.150

Tasa Interés Mora : 27,91%  
Tasa Vigente Desde: 01/08/2018 Hasta 31/08/2018

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2013, 2018, 2012, 2016, 2014



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

Impreso por: ANIEVES

# ALCALDIA DE VALLEDUPAR

NIT: 800.098.911

Secretaría de Hacienda Municipal

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10

CONTRIBUYENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07/11/2018

Recibo de pago No. 201810060166455

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			<b>1. REFERENCIA CATASTRAL:</b> 01 - 04 - 00 - 00 - 1047 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000			<b>2. REFERENCIA ANT:</b> 01 - 04 - 1047 - 0007 - 000			<b>3. DIRECCIÓN:</b> C 16A 23A 15		
<b>B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO</b>											
<b>4. ÁREA DEL TERRENO (M2):</b> 120				<b>5. ÁREA CONSTRUIDA (M2):</b> 170				<b>6. MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b> 190-60453			
<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>											
<b>7. DESTINO ECONOMICO:</b> A - HABITACIONAL						<b>8. ESTRATO:</b> 3			<b>9. TARIFA:</b> 2 x Mil		
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>											
<b>10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:</b> MILADIS CHIQUI GIOVANNETTY ROBLES						<b>11. IDENTIFICACIÓN:</b> C - 56088143			<b>12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b> CL 16A TV 23A - 15		
<b>Año - Concepto</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Base Grav</b>	<b>Impuesto</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>	<b>Año - Concepto</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Base Grav</b>	<b>Impuesto</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
2018 - Predial	0,002	69.168.000	138.000	138.000	138.000	2017 - Predial	0,0020	67.153.000	134.000	55.000	189.000
2018 - Sobretasa ambiental	0,0015	69.168.000	103.752	10.000	113.752	2017 - Sobretasa ambiental	0,0015	67.153.000	100.730	42.000	142.730
2018 - Sobretasa bomberil	0,05	69.168.000	6.900	00	6.900	2017 - Sobretasa bomberil	0,05	67.153.000	6.700	00	6.700
<b>FECHAS LIMITES DE PAGO</b>			<b>CAPITAL</b>			<b>INTERESES</b>			<b>TOTAL</b>		
30/11/2018			VALOR TOTAL DEUDA			DESCUENTO			VALOR A PAGAR		
			490.082			122.000			612.082		
			612.082			0			612.082		
A partir del primero de julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido en el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.						Usted posee acuerdos de pago por valor de \$ 868.033 en la(s) vigencia(s) 2016, 2014 y está pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2018					



(415)7709998015500(8020)201810060166455(3900)00000000612082(96)20181130

HASTA EL 30/11/2018	
VALOR A PAGAR	\$612.082

Tasa Interés Mora : 27,24%  
Tasa Vigente Desde: 01/11/2018 Hasta 30/11/2018

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR No.2018460001513

**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**  
Secretaría de Hacienda  
Recibo Oficial de Acuerdos de Pago

Impreso Por ANIEVES

Fecha Impresión 17/10/2018

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
TESORERÍA MUNICIPAL

17 OCT 2018

RECIBIDO EN CAJA

048

1. AÑO	<b>2018</b>	2. N° CUOTA	<b>2</b>	Estado Pago	<b>POR PAGAR</b>	3. NÚMERO DE ACUERDO	<b>2018460001513</b>	4. NÚMERO DE RECIBO	<b>201810480020104</b>
--------	-------------	-------------	----------	-------------	------------------	----------------------	----------------------	---------------------	------------------------

A. DATOS DEL ACREEDOR / DEUDOR SOLIDARIO			
4. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	6. TIPO PERSONA
<b>MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES</b>		<b>56088143</b>	<b>NATURAL</b>
7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		8. CORREO ELECTRÓNICO	9. TELÉFONO FIJO O MÓVIL
<b>CALLE 16A N 23A 15</b>		<b>miladis127@gmail.com</b>	<b>3157879040</b>

B. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO			
10. N° PROCESO	11. SUJETO DE IMPUESTO	12. CLASE DECLARACIÓN	13. FECHA DE VENCIMIENTO RECIBO
	<b>010410470007000</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	<b>17 de octubre de 2018</b>

C. PAGO	
VALOR CUOTA	<b>302.963</b>
INTERES MORA (1 días Mora)	<b>0</b>
16. PAGO TOTAL	
<b>302.963</b>	



(415)7709998015500(8020)201810480020104(5900)0000000302963(96)20181017

ESPACIO RESERVADO PARA TIMBRE Y SELLO

!Valledupar avanza! Señor contribuyente recuerde que puede descargar su próximo recibo desde el portal tributario <http://hacienda.valledupar.gov.co/signus.html>

SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR / CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR No.2018460001513

**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**  
Secretaría de Hacienda  
Recibo Oficial de Acuerdos de Pago

Impreso Por ANIEVES

Fecha Impresión 17/10/2018

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
TESORERÍA MUNICIPAL

17 OCT 2018

RECIBIDO EN CAJA

048

1. AÑO	<b>2018</b>	2. N° CUOTA	<b>1</b>	Estado Pago	<b>POR PAGAR</b>	3. NÚMERO DE ACUERDO	<b>2018460001513</b>	4. NÚMERO DE RECIBO	<b>201810480020103</b>
--------	-------------	-------------	----------	-------------	------------------	----------------------	----------------------	---------------------	------------------------

A. DATOS DEL ACREEDOR / DEUDOR SOLIDARIO			
4. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	6. TIPO PERSONA
<b>MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES</b>		<b>56088143</b>	<b>NATURAL</b>
7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		8. CORREO ELECTRÓNICO	9. TELÉFONO FIJO O MÓVIL
<b>CALLE 16A N 23A 15</b>		<b>miladis127@gmail.com</b>	<b>3157879040</b>

B. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO			
10. N° PROCESO	11. SUJETO DE IMPUESTO	12. CLASE DECLARACIÓN	13. FECHA DE VENCIMIENTO RECIBO
	<b>010410470007000</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	<b>17 de octubre de 2018</b>

C. PAGO		
VALOR CUOTA		<b>306.250</b>
INTERES MORA (30 días Mora)		<b>7.000</b>
		16. PAGO TOTAL
		<b>313.250</b>

(415)7709998015500(8020)201810480020103(5900)0000000313250(96)20181017

ESPACIO RESERVADO PARA TIMBRE Y SELLO

!Valledupar avanza! Señor contribuyente recuerde que puede descargar su próximo recibo desde el portal tributario <http://hacienda.valledupar.gov.co/signus.html>

SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR / CONTRIBUYENTE

17 OCT 2018

RECIBIDO EN CAJA

048



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR No.2018460001513

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
Secretaría de Hacienda  
Recibo Oficial de Acuerdos de Pago

Impreso Por ANIEVES Fecha Impresión 16/08/2018

1. AÑO	2018	2. N° CUOTA	3	Estado Pago	POR PAGAR	3. NÚMERO DE ACUERDO	4. NÚMERO DE RECIBO
						2018460001513	201810480013978

A. DATOS DEL ACREEDOR / DEUDOR SOLIDARIO	
4. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES	56088143
	6. TIPO PERSONA
	NATURAL
7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	8. CORREO ELECTRÓNICO
CALLE 16A N 23A 15	miladis127@gmail.com
	9. TELÉFONO Fijo O MÓVIL
	3157879040

B. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO		
10. N° PROCESO	11. SUJETO DE IMPUESTO	12. CLASE DECLARACIÓN
	010410470007000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
		13. FECHA DE VENCIMIENTO RECIBO
		16 de noviembre de 2018

C. PAGO	
VALOR CUOTA	300.991
INTERES MORA (0 días Mora)	0
16. PAGO TOTAL	
300.991	



ESPACIO RESERVADO PARA TIMBRE Y SELLO

Valledupar avanza; Señor contribuyente recuerde que puede descargar su próximo recibo desde el portal tributario <http://hacienda.valledupar.gov.co/signus.html>



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

No.2018460001513

### MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Secretaría de Hacienda  
Recibo Oficial de Acuerdos de Pago

048

Impreso Por

Fecha Impresión

07/11/2018

1. AÑO	<b>2018</b>	2. N° CUOTA	<b>M</b>	Estado Pago	<b>POR PAGAR</b>	3. NÚMERO DE ACUERDO	<b>2018460001513</b>	4. NÚMERO DE RECIBO	<b>201810980002429</b>
--------	-------------	-------------	----------	-------------	------------------	----------------------	----------------------	---------------------	------------------------

A. DATOS DEL ACREEDOR / DEUDOR SOLIDARIO			
4. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	6. TIPO PERSONA
<b>MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES</b>		<b>56088143</b>	<b>NATURAL</b>
7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		8. CORREO ELECTRÓNICO	9. TELÉFONO FIJO O MÓVIL
<b>CALLE 16A N 23A 15</b>		<b>miladis127@gmail.com</b>	<b>3157879040</b>

B. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO			
10. N° PROCESO	11. SUJETO DE IMPUESTO	12. CLASE DECLARACIÓN	13. FECHA DE VENCIMIENTO RECIBO
	<b>010410470007000</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	<b>30 de noviembre de 2018</b>

C. PAGO		
VALOR CUOTA(S) Desde Cuota # 4 Hasta la cuota 6		<b>868.033</b>
INTERES MORA (0 días Mora)		<b>0</b>
		16. PAGO TOTAL
		<b>868.033</b>

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
TESORERÍA MUNICIPAL

RECIBIDO EN CASA

ESPACIO RESERVADO PARA TIMBRE Y SELLO

Valledupar avanza; Señor contribuyente recuerde que puede descargar su próximo recibo desde el portal tributario <http://hacienda.valledupar.gov.co/signus.html>

SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR / CONTRIBUYENTE



Bogotá D.C.

## LA COORDINADORA DEL ÁREA LEGAL

### CERTIFICA QUE:

El (la) Señor(a) **GIOVANNETTY ROBLES MILADIS CHIQUINQUIRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 56,088,143 mantuvo un vínculo comercial con **AUTOFINANCIERA S.A.** – Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, mediante un plan con las siguientes características:

<b>CUPO</b>	130/117,2
<b>CALIDAD</b>	DEUDOR(A)
<b>VALOR ADJUDICADO</b>	SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$62,000,000,00)
<b>CUOTAS DEL PLAN</b>	72
<b>ESTADO</b>	CANCELADO
<b>CONCEPTO</b>	PAZ Y SALVO

La presente se expide, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016

Cordialmente,



  
**MÓNICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO**  
Coordinadora Área Legal.

Elaboró. Fabián Nizo  
Revisó. Yenny Suarez

Copia Fólder. 130/117,2



Bogotá D.C. abril 17 de 2018

Señora:  
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES  
Carrera 8 a 17-24 apartamento 3  
Celular: 3157879040  
Riohacha

Ref. Respuesta derecho petición Grupo 130/117.2

Respetada Señora:

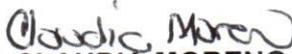
En atención a su comunicado me permito manifestarle, el contrato de adhesión suscrito por usted fue el número 5702108 y el grupo el 130/117.2

1. El valor de su primera inversión fue por un valor de \$2.858.898.
2. El valor de su cuota mensual se estipulo por valor de \$1.060.898, después de su adjudicación hubo un incremento del valor de su cuota por concepto de seguro, como lo estipula el contrato suscrito por las partes en el Capitulo 10.
3. El valor total cancelado a su grupo fue por valor de \$82.802.060, correspondiente a primera inversión, cuotas netas, administración, IVA de la administración, seguro e intereses por mora.
4. El deudor principal de la obligación siempre fue usted la señora Miladis Chiquinquirá Giovannetty Robles identificada con cédula de ciudadanía número 56.088.143, acorde al contrato suscrito y al pagare N°123335.
5. Adjunto estado de cuenta a la fecha donde podrá validar los aportes realizados a su grupo, desde su primera inversión, hasta su última cuota.

Para mayor información puede comunicarse nuestro PBX 4441700 extensiones 1412 y 1409 o al celular 3003870132 opción 5

Es un gusto para nosotros atender sus inquietudes

Cordialmente,

  
**CLAUDIA MORENO**  
Gerente Integral Cartera  
Elaboro Adriana Alarcon  
Copia folder 130-117.2

Carrera 7ª. No. 24-89. Piso 17. Torre Colpatria - PBX: 4 44 17 00  
[www.autofinanciera.com.co](http://www.autofinanciera.com.co)  
Email: [cobranzas@autofinanciera.com.co](mailto:cobranzas@autofinanciera.com.co)

**Extracto de Cuenta**

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

SRA  
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .  
GIOROMILA345@GMAIL.COM .  
BARRANCAS LA GUAJIRA- COLOMBIA



98446 90930

Oficina: 0087

Según la ley habeas data, 1266 de 2008, te comunicamos que si aparecen cuotas vencidas pasados 20 días contados a partir del envío de los datos en los extractos, se generara el reporte negativo sobre el incumplimiento ante las Centrales de información Financiera.

Información de la oficina

BARRANCAS

DIRECCIÓN: CLL 9 A 6 60

TELÉFONO: 00957748078

PERÍODO DESDE: 01-01-2019 HASTA: 31-01-2019

Información de la cuenta

Número de cuenta

001300870200003471

Fecha de corte

31-01-2019

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		1,304,467.84	- IVA	1	1,900.00
+ ABONOS	4	11,796,010.00	- 4 POR MIL		0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	2,084.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	32	13,009,378.74	SALDO FINAL		91,283.10

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
4551	03-01-2019	03-01-2019	ABONO DOMI. 000008000213085		8,672,385.00	9,976,852.84
4552	04-01-2019	04-01-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		500,000.00	10,476,852.84
4553	04-01-2019	04-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		10,076,852.84
4554	04-01-2019	04-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		10,071,852.84
4555	04-01-2019	04-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	200,000.00		9,871,852.84
4556	04-01-2019	04-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		9,866,852.84
4557	08-01-2019	08-01-2019	CARGO PRESTAMO	163,952.74		9,702,900.10
4558	09-01-2019	09-01-2019	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		9,002,900.10
4559	09-01-2019	09-01-2019	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		8,302,900.10
4560	09-01-2019	09-01-2019	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA	600,000.00		7,702,900.10
4561	11-01-2019	11-01-2019	CARGO POR TRASPASO RIOHACHA	1,200,000.00		6,502,900.10
4562	14-01-2019	14-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		6,102,900.10
4563	14-01-2019	14-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		6,097,900.10
4564	14-01-2019	14-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		5,697,900.10
4565	14-01-2019	14-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		5,692,900.10
4566	14-01-2019	14-01-2019	COMPRA POS ASC JARDIN INF MARIA	905,600.00		4,787,300.10
4567	17-01-2019	17-01-2019	ABONO POR TRASPASO CALLE GRANDE		600,000.00	5,387,300.10
4568	17-01-2019	17-01-2019	COMPRA POS ASC MOVISTAR	82,200.00		5,305,100.10
4569	18-01-2019	18-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		4,905,100.10
4570	18-01-2019	18-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		4,900,100.10
4571	19-01-2019	21-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		4,500,100.10
4572	19-01-2019	21-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		4,495,100.10
4573	20-01-2019	21-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		4,095,100.10
4574	20-01-2019	21-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		4,090,100.10
4575	20-01-2019	21-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		3,690,100.10
4576	20-01-2019	21-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		3,685,100.10
4577	23-01-2019	23-01-2019	RETIRO CAJERO BBVA FONSECA	600,000.00		3,085,100.10
4578	23-01-2019	23-01-2019	COMPRA POS ASC MUNICIPIO DE V/PA	234,664.00		2,850,436.10
4579	25-01-2019	25-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		2,450,436.10
4580	25-01-2019	25-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		2,445,436.10
4581	28-01-2019	28-01-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		2,045,436.10
4582	28-01-2019	28-01-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		2,040,436.10
4583	29-01-2019	29-01-2019	COMPRA POS ASC EXITO DUAL RIOHAC	262,962.00		1,777,474.10
4584	30-01-2019	30-01-2019	ABONO DOMI. DEFENSORIA DEL PUEBLO		2,023,625.00	3,801,099.10
4585	30-01-2019	30-01-2019	CARGO POR TRASPASO RIOHACHA	3,700,000.00		101,099.10
4586	30-01-2019	30-01-2019	COMISION POR TRANSFERENCIA RIOHACHA	10,000.00		91,099.10
4587	30-01-2019	30-01-2019	IVA POR COMISION POR TRANSFERENCIA RIOHACHA	1,900.00		89,199.10
	31-01-2019	31-01-2019	ABONO INTERESES GANADOS		2,084.00	91,283.10

**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

SRA  
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .  
MILADIS127@GMAIL.COM .  
BARRANCAS LA GUAJIRA- COLOMBIA



96086 90117

Oficina: 0087

NÚMERO DE CUENTA: 001300870200003471

NOMBRE DEL CLIENTE: MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
4507	26-11-2018	26-11-2018	COMPRA POS ASC METRORIOACHA	245,560.00		523,082.52
4508	28-11-2018	28-11-2018	IMPUESTO DECRETO	469.00		522,613.52
4509	28-11-2018	28-11-2018	COMPRA POS ASC METRORIOACHA	117,315.00		405,298.52
	30-11-2018	30-11-2018	ABONO INTERESES GANADOS		168.00	405,466.52



**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

SRA  
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .  
MILADIS127@GMAIL.COM .  
BARRANCAS LA GUAJIRA- COLOMBIA



96085 90117

Oficina: 0087

Según la ley habeas data, 1266 de 2008, te comunicamos que si aparecen cuotas vencidas pasados 20 días contados a partir del envío de los datos en los extractos, se generara el reporte negativo sobre el incumplimiento ante las Centrales de información Financiera.

Información de la oficina

BARRANCAS

DIRECCIÓN: CLL 9 A 6 60

TELÉFONO: 00957748078

PERÍODO DESDE: 01-11-2018 HASTA: 30-11-2018

Información de la cuenta

Número de cuenta

001300870200003471

Fecha de corte

30-11-2018

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		5,070,094.70	- IVA	3	7,609.50
+ ABONOS	8	8,370,695.00	- 4 POR MIL	2	918.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	168.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	35	13,026,963.68	SALDO FINAL		405,466.52

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
4462	01-11-2018	01-11-2018	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		1,925,000.00	6,995,094.70
4463	01-11-2018	01-11-2018	COMPRA POS ASC METRORIOACHA	108,950.00		6,886,144.70
4464	02-11-2018	02-11-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		6,486,144.70
4465	02-11-2018	02-11-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		6,481,344.70
4466	03-11-2018	06-11-2018	COMPRA POS ASC SUPERTIENDA OLIMP	126,476.00		6,354,868.70
4467	03-11-2018	06-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		5,654,868.70
4468	03-11-2018	06-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		4,954,868.70
4469	05-11-2018	06-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	400,000.00		4,554,868.70
4470	06-11-2018	06-11-2018	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		500,000.00	5,054,868.70
4471	06-11-2018	06-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		4,354,868.70
4472	06-11-2018	06-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		3,654,868.70
4473	06-11-2018	06-11-2018	ABONO DOMI. 8000213085 CC CAJA CENTRAL		3,047,090.00	6,701,958.70
4474	07-11-2018	07-11-2018	COMPRA POS ASC MUNICIPIO DE V/PA	1,480,115.00		5,221,843.70
4475	08-11-2018	08-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	600,000.00		4,621,843.70
4476	08-11-2018	08-11-2018	CARGO PRESTAMO	164,044.68		4,457,799.02
4477	09-11-2018	09-11-2018	RETIRO VENTANILLA RIOHACHA	1,500,000.00		2,957,799.02
4478	09-11-2018	09-11-2018	CARGO COMISION RETIRO BIOMETRIA RIOHACHA	10,000.00		2,947,799.02
4479	09-11-2018	09-11-2018	CARGO IVA COMISION RETIRO BIOMETRI RIOHACHA	1,900.00		2,945,899.02
4480	09-11-2018	09-11-2018	CARGO POR TRASPASO RIOHACHA	1,200,000.00		1,745,899.02
4481	10-11-2018	13-11-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		1,345,899.02
4482	10-11-2018	13-11-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		1,341,099.02
4483	12-11-2018	13-11-2018	COMPRA POS ASC COMPULAGO RIOHACH	1,145,500.00		195,599.02
4484	15-11-2018	15-11-2018	COMISION CONSULTA SALDO ASCREDIBAN	4,800.00		190,799.02
4485	15-11-2018	15-11-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	100,000.00		90,799.02
4486	15-11-2018	15-11-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		85,999.02
4487	15-11-2018	15-11-2018	COMPRA POS ASC EXITO DUAL RIOHAC	84,430.00		1,569.02
4488	15-11-2018	15-11-2018	REVERSO COMPRA POS		84,430.00	85,999.02
4489	15-11-2018	15-11-2018	COMPRA POS ASC EXITO DUAL RIOHAC	84,430.00		1,569.02
4490	16-11-2018	16-11-2018	DEPOSITO EN EFECTIVO CALLE GRANDE		600,000.00	601,569.02
4491	16-11-2018	16-11-2018	COMISION DEPOSITO NACIONAL CALLE GRANDE	13,350.00		588,219.02
4492	16-11-2018	16-11-2018	IVA POR CONSIG NAL CALLE GRANDE	2,536.50		585,682.52
4493	16-11-2018	16-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	400,000.00		185,682.52
4494	17-11-2018	19-11-2018	COMPRA POS ASC METRORIOACHA	137,093.00		48,589.52
4495	22-11-2018	22-11-2018	ABONO DOMI. 899990902 CC CAJA CENTRAL		1,214,175.00	1,262,764.52
4496	22-11-2018	22-11-2018	RETIRO VENTANILLA RIOHACHA	1,250,000.00		12,764.52
4497	22-11-2018	22-11-2018	CARGO COMISION RETIRO BIOMETRIA RIOHACHA	10,000.00		2,764.52
4498	22-11-2018	22-11-2018	CARGO IVA COMISION RETIRO BIOMETRI RIOHACHA	1,900.00		864.52
4499	23-11-2018	23-11-2018	DEPOSITO EN EFECTIVO ALBANIA		300,000.00	300,864.52
4500	23-11-2018	23-11-2018	COMISION DEPOSITO NACIONAL ALBANIA	13,350.00		287,514.52
4501	23-11-2018	23-11-2018	IVA POR CONSIG NAL ALBANIA	2,536.50		284,978.02
4502	26-11-2018	26-11-2018	RETIRO CAJERO BBVA ALBANIA	200,000.00		84,978.02
4503	26-11-2018	26-11-2018	DEPOSITO EN EFECTIVO RIOHACHA		700,000.00	784,978.02
4504	26-11-2018	26-11-2018	COMISION DEPOSITO NACIONAL RIOHACHA	13,350.00		771,628.02
4505	26-11-2018	26-11-2018	IVA POR CONSIG NAL RIOHACHA	2,536.50		769,091.52
4506	26-11-2018	26-11-2018	IMPUESTO DECRETO	449.00		768,642.52

**Extracto de Cuenta**

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

SRA  
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .  
MILADIS127@GMAIL.COM .  
BARRANCAS LA GUAJIRA- COLOMBIA



90788 83844

Oficina: 0087

NÚMERO DE CUENTA: 001300870200003471

NOMBRE DEL CLIENTE: MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .

**Detalles de transacciones**

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
4456	31-10-2018	31-10-2018	RETIRO VENTANILLA RIOHACHA	4,000,000.00		5,081,715.70
4457	31-10-2018	31-10-2018	IMPUESTO DECRETO	40.00		5,081,675.70
4458	31-10-2018	31-10-2018	CARGO COMISION RETIRO BIOMETRIA RIOHACHA	10,000.00		5,071,675.70
4459	31-10-2018	31-10-2018	IMPUESTO DECRETO	8.00		5,071,667.70
4460	31-10-2018	31-10-2018	CARGO IVA COMISION RETIRO BIOMETRI RIOHACHA	1,900.00		5,069,767.70
	31-10-2018	31-10-2018	ABONO INTERESES GANADOS		327.00	5,070,094.70



**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

SRA  
MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .  
MILADIS127@GMAIL.COM .  
BARRANCAS LA GUAJIRA- COLOMBIA



90787 83844

Oficina: 0087

Este 25 de noviembre desde las 2:00am hasta las 7:00am, nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, Net y Cajeros automáticos, al igual que las transacciones realizadas con tus Tarjetas crédito y débito estarán inhabilitadas por mantenimiento.

Información de la oficina

BARRANCAS

DIRECCIÓN: CLL 9 A 6 60

TELÉFONO: 00957748078

PERÍODO DESDE: 01-10-2018 HASTA: 31-10-2018

Información de la cuenta

Número de cuenta 001300870200003471

Fecha de corte 31-10-2018

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		6,258,924.37	- IVA	1	2,536.50
+ ABONOS	6	13,706,651.00	- 4 POR MIL	3	8,330.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	327.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	40	14,884,941.17	SALDO FINAL		5,070,094.70

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
4411	29-09-2018	01-10-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		5,858,924.37
4412	29-09-2018	01-10-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		5,854,124.37
4413	30-09-2018	01-10-2018	COMPRA POS ASC PEPE GANGA	209,430.00		5,644,694.37
4414	30-09-2018	01-10-2018	COMPRA POS ASC BLUSH BAR GRAN ES	265,000.00		5,379,694.37
4415	03-10-2018	03-10-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		4,979,694.37
4416	03-10-2018	03-10-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		4,974,894.37
4417	04-10-2018	04-10-2018	ABONO DOMI. 8000213085 CC CAJA CENTRAL		3,401,202.00	8,376,096.37
4418	05-10-2018	05-10-2018	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,000.00	8,876,096.37
4419	05-10-2018	05-10-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	300,000.00		8,576,096.37
4420	05-10-2018	05-10-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		8,571,296.37
4421	05-10-2018	05-10-2018	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	17,355.00		8,553,941.37
4422	06-10-2018	08-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	600,000.00		7,953,941.37
4423	08-10-2018	08-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA ALBANIA	400,000.00		7,553,941.37
4424	08-10-2018	08-10-2018	CARGO PRESTAMO	164,094.17		7,389,847.20
4425	10-10-2018	10-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		6,689,847.20
4426	10-10-2018	10-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	700,000.00		5,989,847.20
4427	12-10-2018	12-10-2018	CARGO POR TRASPASO RIOHACHA	1,200,000.00		4,789,847.20
4428	13-10-2018	16-10-2018	COMPRA POS ASC COMCEL/CAC RIOHAC	174,008.00		4,615,839.20
4429	15-10-2018	16-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA	400,000.00		4,215,839.20
4430	15-10-2018	16-10-2018	COMPRA POS ASC AQUILES FERIAS	99,900.00		4,115,939.20
4431	15-10-2018	16-10-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	200,000.00		3,915,939.20
4432	15-10-2018	16-10-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		3,911,139.20
4433	16-10-2018	16-10-2018	DEPOSITO EN EFECTIVO		600,000.00	4,511,139.20
4434	17-10-2018	17-10-2018	COMPRA POS ASC MUNICIPIO DE V/PA	910,204.00		3,600,935.20
4435	17-10-2018	17-10-2018	COMPRA POS ASC MUNICIPIO DE V/PA	7,000.00		3,593,935.20
4436	17-10-2018	17-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA VALLEDUPAR	600,000.00		2,993,935.20
4437	18-10-2018	18-10-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		2,593,935.20
4438	18-10-2018	18-10-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		2,589,135.20
4439	18-10-2018	18-10-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		2,189,135.20
4440	18-10-2018	18-10-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		2,184,335.20
4441	18-10-2018	18-10-2018	COMPRA POS ASC PAYLESS SHOESOURC	204,700.00		1,979,635.20
4442	20-10-2018	22-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA	700,000.00		1,279,635.20
4443	23-10-2018	23-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA RIOHACHA CENTRO	400,000.00		879,635.20
4444	26-10-2018	26-10-2018	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00		479,635.20
4445	26-10-2018	26-10-2018	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,800.00		474,835.20
4446	27-10-2018	29-10-2018	COMPRA POS ASC METRORIOACHA	137,200.00		337,635.20
4447	27-10-2018	29-10-2018	REVERSO COMPRA POS		137,200.00	474,835.20
4448	27-10-2018	29-10-2018	COMPRA POS ASC METRORIOACHA	137,200.00		337,635.20
4449	29-10-2018	29-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA ALBANIA	200,000.00		137,635.20
4450	29-10-2018	29-10-2018	RETIRO CAJERO BBVA ALBANIA	100,000.00		37,635.20
4451	31-10-2018	31-10-2018	ABONO DOMI. 8999990902 CC CAJA CENTRAL		3,944,249.00	3,981,884.20
4452	31-10-2018	31-10-2018	DEPOSITO EN EFECTIVO CENTRO COMERCIAL MAY		5,124,000.00	9,105,884.20
4453	31-10-2018	31-10-2018	COMISION DEPOSITO NACIONAL CENTRO COMERCIAL MAY	13,350.00		9,092,534.20
4454	31-10-2018	31-10-2018	IVA POR CONSIG NAL CENTRO COMERCIAL MAY	2,536.50		9,089,997.70
4455	31-10-2018	31-10-2018	IMPUESTO DECRETO	8,282.00		9,081,715.70

**Extracto Tarjeta de Crédito**

T.VISCLAS-NOMINA

MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES .

MILADIS127@GMAIL.COM .  
BARRANCAS LA GUAJIRA



27106 23881

Oficina: 0758

Contrato No.: 001307585000704266  
 Tarjeta No.: 450407\*\*\*\*\*3553  
 Oficina gestora: RIOHACHA 0758  
 Cuenta domiciliación: 001300870200003471  
 Estado: NORMAL

Según la ley habeas data, te comunicamos que si aparecen cuotas vencidas pasados 20 días contados a partir del envío del extracto, se generará el reporte negativo ante las Centrales de información Financiera..

<p><b>Cupo total:</b> 4,160,000.00  <b>Cupo disponible:</b> 3,415,000.00  <b>Cupo disponible para avances:</b> 3,415,000.00</p> <p><b>Información de su pago</b></p> <p><b>Fecha de corte:</b> 17-08-2018  <b>Fecha límite de pago:</b> 05-09-2018  <b>Pago total:</b> 745,000.00  <b>Pago mínimo:</b> 22,410.69</p>	<p><b>Resumen de su tarjeta</b></p> <p><b>Saldo mes anterior &gt;</b> 00.00  <b>+ Facturación mes:</b> 745,000.00  <b>+ Intereses corrientes:</b> 00.00  <b>+ Intereses de mora:</b> 00.00  <b>- Pagos y abonos:</b> 00.00  <b>Saldo total &gt;</b> 745,000.00</p> <p><b>Intereses no cobrados:</b> 00.00  <b>Interés mora % E.A.</b> 29.91% E.A.  <b>Tasa de liquidación del mes % E.A.</b> 29.81% E.A.</p>	<p><b>Programa Experiencias BBVA</b></p> <p><b>Fecha corte de puntos:</b> 17-08-2018</p> <p><b>Saldo de puntos:</b> 246</p> <p><b>Puntos próximos a vencer* &gt;</b> 0</p>
--	--	--

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo al corte	Cargos del mes	Saldo diferido
16082018	***** 001026	TARJETA 450407*****3553 MOVIMIENTOS DE ESTE MES MUNICIPIO DE V/PAR IMP PR	***** 29.81	01 DE 03	745,000.00	745,000.00	22,410.69	722,589.31

Por favor informa cualquier inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S., al correo colombia@kpmg.com.co



BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

\*Para Tarjetas Avianca, Héroes y Euro no aplica el Programa Experiencias BBVA, por este motivo aparecen valores en ceros, para consultar acumulación de millas dirigirse a la página de LifeMiles oficial. Producto de crédito sujeto a reglamento.

Toda gestión de cobro desplegada por el Banco ante el no pago oportuno de tu obligación, genera a tu cargo gastos de cobranza, los cuales serán deducidos del pago o pagos recibidos por el Banco y el saldo se aplicará a la atención de las obligaciones en mora.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR EN ORDEN



ESTADO DE CARTERA DE CONTRIBUYENTE

Identificación:	01-04-00-00-1047-0007-0-00-00-0000
Dirección:	C 16 A 23 A 15
Propietario:	MILADIS CHIQUI GIOVANNETTY ROBLES .

Vigencia	Periodo		Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total	Estado	Jurídica
1995	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1995	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1996	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1996	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1997	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1997	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1998	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1998	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1999	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
1999	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2000	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2000	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2001	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2001	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2002	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2002	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2003	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2003	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2004	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2004	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2004	1	23	INDUPAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2004	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2005	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2005	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2005	1	23	INDUPAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2005	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2006	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2006	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2006	1	23	INDUPAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2006	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2007	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2007	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2007	1	23	INDUPAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2007	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2008	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2008	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2008	1	23	INDUPAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2008	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2009	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2009	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2009	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR EN ORDEN



ESTADO DE CARTERA DE CONTRIBUYENTE

2010	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2010	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2010	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2011	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2011	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2011	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2015	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2015	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2015	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2017	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2017	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2017	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2018	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2018	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2018	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2019	1	1	PREDIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2019	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2019	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	No
2020	1	1	PREDIAL	\$ 147.000	\$ 59.810	\$ 206.810	Normal	No
2020	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 110.100	\$ 44.810	\$ 154.910	Normal	No
2020	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 7.400	\$ 3.000	\$ 10.400	Normal	No
2021	1	1	PREDIAL	\$ 151.000	\$ 35.230	\$ 186.230	Normal	No
2021	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 113.000	\$ 26.380	\$ 139.380	Normal	No
2021	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 8.000	\$ 1.890	\$ 9.890	Normal	No
2022	1	1	PREDIAL	\$ 156.000	\$ 6.010	\$ 162.010	Normal	No
2022	1	2	SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 117.000	\$ 4.500	\$ 121.500	Normal	No
2022	1	3	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 8.000	\$ 310	\$ 8.310	Normal	No
<b>Total:</b>				<b>\$ 817.500</b>	<b>\$ 181.940</b>	<b>\$ 999.440</b>		



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*FORMATO DE CALIFICACION\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA\*\*\*\*\*

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 178 DE 2008\*\*

FECHA: 28 DE ABRIL-- DE 2008\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*NOTARIA DE ORIGEN\*\*\*\*\*

UNICA DEL CIRCULO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA\*\*\*\*

\*\*\*\*\*NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO\*\*\*\*\*

ESPECIFICACION:.....CODIGO:

VENTA ..... 0125

PERSONAS QUE ACTUAN EN EL ACTO.....IDENTIFICACION:

DE:EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE..... CC.# 84'007.588

\*A:MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES.... CC.# 56.088.143

CLASE DE INMUEBLE: CASA LOTE URBANO.....\*\*\*\*\*

UBICACION DEL PREDIO:.....MUNICIPIO:.....DEPARTAMENTO:

CALLE 11 NUMERO 4-80 .. BARRANCAS..... LA GUAJIRA....

VALOR DEL ACTO: \$13'000.000.00\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA: 210-13413\*\*\*\*\*

CODIGO CATASTRAL NUMERO:0100-0056-0003-000-001\*\*\*\*\*

AVALUO CATASTRAL: \$3.874.000\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*EXTENSION:\*\*\*\*\*EN EL

MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, REPUBLICA

DE COLOMBIA, HOY VEINTIOCHO (28) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO

(2008), ANTE MI, JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ, NOTARIO UNICO DE

ESTA CIUDAD, COMPARECIO LA SENORA EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE,

MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO,

CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, A QUIEN IDENTIFIQUE CON SU

DE CIUDADANIA NUMERO 84'007.588 DE BARRANCAS, A QUIEN

PARA EFECTOS DE ESTA ESCRITURA SE LE LLAMARA EL VENDEDOR Y

DIJO: PRIMERO-OBJETO: EL VENDEDOR POR MEDIO DE ESTE

INSTRUMENTO PUBLICO TRANSFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y ----

que he tenido a la vista.

NOTARIA UNICA DE BARRANCAS  
JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ  
29 ABR 2008  
Fecha: 29 ABR 2008  
Hago constar que esta fotocopia  
coincide exactamente con el  
original que he tenido a la vista.

A SOLICITUD DE: HACE CONSTAR QUE EL PREDIO CON LAS SIGUIENTES  
CARACTERISTICAS. CODIGO CATASTRAL 0100-0056-0003-000-001,  
AREA DEL TERRENO HEC,M2: 450. AREA CONSTRUIDA 56 MT2; AVALUO  
CATASTRAL: \$ 3.874.000. VIGENCIA PREDIAL: 01-01-2008,  
DIRECCION:C 11 4-80. NOMBRE INSCRITO: GOMEZ ZARATE EISER.  
IDENTIFICACION: 000084007588. REVISADOS LOS ARCHIVOS  
CATASTRALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO SE ENCUENTRA A PAZ  
Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON EL TESORO PUBLICO MUNICIPAL  
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.008, FECHA DE LA CONSTANCIA:  
04 DE MARZO DEL 2.008. FIRMADO ILEGIBLE POR SAUL RAFAEL BRITO  
CARRILLO. JEFE DE IMPUESTOS. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.  
LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS SOBRE LA  
OBLIGACION DE PRESENTARLA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA DE  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA, EN EL TERMINO  
PERENTORIO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO, ADEMAS DE LA MULTA,  
CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE  
RETARDO, DETERMINADO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO, PARA EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, LE  
IMPARTIERON SU APROBACION Y EN CONSTANCIA LA FIRMAN POR ANTE  
MI EL NOTARIO, QUE DE TODO LO EXBUETO DOY FE. CONSTANCIA:  
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: 1. QUE HAN VERIFICADO SUS  
NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE DOCUMENTO DE  
IDENTIDAD, LOS DOCUMENTOS ANEXOS; Y QUE DEBIDO A ESTA  
REVISION, EN EL EVENTO DE QUE EN EL INSTRUMENTO EXISTIERE  
CUALQUIER IMPRECISION, INCORRECCION O INCONSISTENCIA, SON DE  
SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. 2. QUE TODAS LAS INFORMACIONES  
CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS; 3. QUE CONOCEN

EL NOTARIO SOLO RESPONDE DE LA REGULARIDAD

FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA

VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES QUE EMITEN LOS COMPARECIENTES

CON ESTA ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

NOTARIA UNICA DE RIOHACHA  
LA JEFATURA DE LA OFICINA DE REGISTRO  
NOTARIO UNICO DE RIOHACHA  
Fecha 29 ABR 2008  
Lugar de la firma Riohacha  
colocada en el momento de la firma  
original



PAZ Y SALVO PREDIAL, COPIA DE CEDULAS.  
 PARAGRAFO PRIMERO: DE MANERA VOLUNTARIA  
 Y DANDO CERTEZA DE QUE TODO LO AQUI  
 CONSIGNADO ES CIERTO, POR MEDIO DE  
 ESTE INSTRUMENTO EL COMPRADOR DECLARA  
 QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN PAGO  
 PARA LA COMPRA PROVIENEN DE LAS FUENTES

QUE EN VIRTUD DE LA OCUPACION, PROFESION U OFICIO DESARROLLA  
 LICITAMENTE Y QUE POR TANTO DICHOS RECURSOS NO PROVIENEN DE  
 NINGUNA ACTIVIDAD ILICITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO  
 PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE,  
 ADICIONE O COMPLEMENTE. DICHA DECLARACION DE FONDOS SE REALIZA  
 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SENALADO POR LA LEY 190 DE 1995.  
 DERECHOS NOTARIALES: (\$50.592) RECAUDO FONDO. Y  
 SUPERINTENDENCIA: \$6.600.00. MONEDA LEGAL (RESOLUCION 8850 DE  
 2007). RETENCION: (\$130.000); IVA: (\$12.535). HOJAS UTILIZADAS  
 DE FRENTE Y VUELTA: WK-8978463, WK-8978465, Y WK-8978466 (LEY  
 1ERA. DE 1.981). ESCRITO SOBRE LC BERRADO "5,6", SI VALE.

EL VENDEDOR;

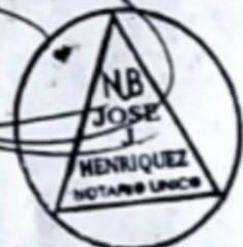
EISSER EMIRO GÓMEZ ZARATE

EL COMPRADOR;

MHADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES

EL NOTARIO UNICO:

JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ



DEPARTAMENTO DE BARRANCAS

JOSE J. HENRIQUEZ GOMEZ

20 FEBR 2008

Fecha

Hace constar que esta fotocopia  
 coincide exactamente con el original  
 que he tenido a la vista.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220421333057912057**

**Nro Matrícula: 210-13413**

Página 1 TURNO: 2022-210-1-7826

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 01:02:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 210 - RIOHACHA DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: BARRANCAS VEREDA: BARRANCAS

FECHA APERTURA: 16-08-1988 RADICACIÓN: 88-1654 CON: ESCRITURA DE: 22-07-1987

CODIGO CATASTRAL: 440780100000005600030000000000 COD CATASTRAL ANT: 44078010000560003000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION DE: 450 M2- VER LINDEROS. ESCRITURA # 76 DE JULIO 22/87 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS.....

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, ADQUIRIO EN VIRTUD DE LA LEY 137 DE 1959.....

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 CRAS 4 Y 5

2) CALLE 11 #4-80

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-08-1988 Radicación: 1988-210-6-1654

Doc: ESCRITURA 76 DEL 22-07-1987 NOTARIA UNICA DE B/CAS

VALOR ACTO: \$4,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE BARRANCAS

**A: URECHE DE SOTO DOMINGA PERFECTA**

**CC# 26981103 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 27-12-2005 Radicación: 2005-210-6-3416

Doc: ESCRITURA 602 DEL 18-11-2005 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS

VALOR ACTO: \$3,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URECHE DE SOTO DOMINGA PERFECTA

CC# 26981103

**A: SOTO DE BERMEDEZ SILVIA LUCIA**

**CC# 26981484 X 33.333333**

**A: SOTO URECHE MAURICIA**

**CC# 26981469 X 33.333333**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220421333057912057**

**Nro Matrícula: 210-13413**

Pagina 3 TURNO: 2022-210-1-7826

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 01:02:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-210-1-7826**

**FECHA: 21-04-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDY

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar

REF: PAZ Y SALVO

JALTER ALARCON FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.153.103 expedida en Barrancas La Guajira, T.P. 42530 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 12 No.6-45 piso 2, Barrio El Centro, celular 3012995920.

Hago constar que la señora MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETY ROBLES, identificada con la cedula de ciudadanía numero 56.088.143 expedida en Maicao La Guajira, T.P. 108664 del C.S. de la J, dentro del proceso 20001-31-10-001-2017-00203-00, se encuentra a PAZ Y SALVO, por todo concepto del trámite de divorcio, donde la represente en este despacho judicial, en su condición de demandada, por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO.



JALTER ALARCON FONSECA

C.C. 5.153.103 expedida en Barrancas La Guajira,  
T.P. 42530 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle

AUTENTICACION SISTEMA  
TRADICIONAL POR FALLAS  
ART. 3 RES: 6467/15



NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BARRANCAS GUAJIRA  
EVER ISAD PELÁEZ SOLANO  
DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado  
personalmente por  
JALTER JESUS ALARCON FONSECA  
identificado con 5153103 BARRANCAS  
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en  
son suyas

FIRMA  
[Handwritten Signature]

FECHA DEL  
[Stamp]

02 OCT. 2018



Unidos por  
el Cambio

## SOLICITUD DE NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO INTERDEPARTAMENTAL DE PERSONAL

Decreto 990 del 09 de julio de 2020, medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

En mi calidad de Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del Departamento de La Guajira.

### SOLICITO

A las autoridades del Departamento del Cesar, la ciudad de Valledupar, permitir el tránsito, retorno y salida al señor **SERGIO MAURICIO PEREA REYES** identificado con CC No. **86.041.920** de Villavicencio, quienes transitarán en la ruta Riohacha-Valledupar - Riohacha, el día 25 al 30 de julio de 2020, en transporte el Vehículo furgón de Color blanco, Marca JAC con placa: WNM 791. Esta solicitud tiene como objetivo permitir el continuo retorno a los hogares de las personas que por la declaratoria de calamidad pública se encontraban apartadas de su núcleo familiar, responsable del trasteo **MILADIS GIOVANNETTY ROBLES** identificado con CC No. **56.088.143**, se recomienda cumplir estrictamente los protocolos de prevención contra el COVID-19, hasta la llegada a su lugar de residencia al Distrito de Riohacha.

Las personas autorizadas deberán portar el documento de identidad reportado para su verificación.

Se expide la presente autorización para efectos ante la autoridad competente, dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los

24 JUL 2020

**JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

RIOHACHA



**CODIGO DEL USUARIO:** 34199

FACTURA DE VENTA No. 12673683  
ZONA / BARRIO: EL PORTAL DEL CERRIT  
MES FACTURADO: AGOSTO/2021  
FECHA DE FACTURA: 10/08/2021  
PARA PAGO ELECTRÓNICO: 11306464

DIRECCIÓN: CL 16A CR 23A - 15  
DIRECCIÓN ENVÍO: CL 16A CR 23A - 15  
CICLO: 5  
CÓDIGO REPARTO: 060521456000001  
RUTA: 060521 EL CERRITO

CLASIFICACIÓN	
CLASE SERVICIO	Mantenimiento
ESTRATO	ESTRATO 3
INDICADORES	
INDICADOR	ALCANTARILLADO
CMA	2.100.00
CMLP	983.87

LECTURAS	CONSUMO MESES ANTERIORES
ANTERIOR FECHA 30/06/21 LECTURA	
ACTUAL FECHA 30/07/21 LECTURA	
DATOS DEL MEDIDOR	
NÚMERO	AQUASOFT-9102917
No. ORDEN MEDICIÓN	10486405
PREDIO ENREJADO CON CANDADO	

**DATOS DEL USUARIO**  
RODRIGUEZ ARIAS JOSE JAIME

REPORTE DE PAGOS		
FECHA ÚLTIMO PAGO	30/01/20	107,815.00
PERIODO DEUDA		19
FECHA PAGO OPORTUNO	INMEDIATO	0.50

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO				LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO			
RANGO EN m <sup>3</sup>	Consumo	Tarifa en m <sup>3</sup>	Valor	RANGO EN m <sup>3</sup>	Consumo	Tarifa en m <sup>3</sup>	Valor
00 - 16 Básico	16	909.50	14.552.00	00 - 16 Básico	16	983.87	15.741.82
17 - 32 Complementario	2	901.50	1.819.00	17 - 32 Complementario	2	983.87	1.967.74
> 32 Suntuario	0	909.50	0.00	> 32 Suntuario	0	983.87	0.00
<b>TOTAL:</b>	<b>18</b>		<b>16.371.00</b>	<b>TOTAL:</b>	<b>18</b>		<b>17.709.56</b>

ESTIMADO USUARIO:	CONSUMOS		
ESTA FACTURA PODRÁ SER COBRADA JURÍDICAMENTE SEGÚN ARTÍCULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.	CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
	18	30	18

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES				
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	4,502.71	374.66	-225.14	
CONSUMO ACUEDUCTO	16,371.00	752.62	-727.60	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	2,150.39	264.66	-107.52	
SERVICIO ALCANTARILLADO	17,709.66	1,896.13	-787.10	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	955.20			
RECARGO MORATORIO	3,197.85			
AJUSTE	0.48			
<b>TOTALES</b>	<b>44,887.29</b>	<b>3,288.07</b>	<b>-1,847.36</b>	

OTROS CONCEPTOS DEL MES		
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	CUOTA FINANCIADA
<b>TOTALES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

SALDO A FAVOR	\$	0.00
SALDO FINANCIADO	\$	0.00
SALDO FINANCIADO COVID-19	\$	46,032.84

*Socorro Mejías*  
GERENTE

<b>TOTAL MES</b>	46,328
<b>SALDO ANTERIOR</b>	668,559
<b>VALOR EN RECLAMO</b>	0
<b>TOTAL FACTURA</b>	714,887

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

**FECHA DE PAGO OPORTUNO** INMEDIATO  
**FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN** INMEDIATO

**AVISO IMPORTANTE:** SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

**FAVOR LEER EL RESPALDO**

NOMBRE DEL USUARIO	CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERIODO FACTURADO	FECHA PAGO OPORTUNO	RELACIÓN DE CHEQUES
					CO. BCO. CHEQUE No. VALOR
RODRIGUEZ ARIAS JOSE JAIME	34199	11306464	AGOSTO/2021	INMEDIATO	



\$ 714,887  
**TOTAL FACTURA**



### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre: MOISES  
 1.2 Segundo nombre: ENRIQUE  
 1.3 Primer apellido: CASTILLO  
 1.4 Segundo apellido: GIOVANNETTY

#### 1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	X	Cédula de ciudadanía	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	---	----------------------	-----------------------	-----------	--------------------	---------------------------------

Numero de documento de identidad: 1067617815

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación: FUNDACION REINTEGRAR RV  
 2.2 Fecha: Año 2022, Mes 5, Día 17  
 2.3 Departamento: LA GUAJIRA  
 2.4 Municipio: ALBANIA

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

#### d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

	SI	NO	X		Porcentaje
Física	SI	NO	X	Dominio	
Visual	SI	X NO		Cognición	20.83
Auditiva	SI	NO	X	Movilidad	75.00
Intelectual	SI	NO	X	Cuidado Personal	56.25
Psicosocial (Mental)	SI	NO	X	Relaciones	40.00
Sordoceguera	SI	NO	X	Actividades de la Vida Diaria	72.50
Múltiple	SI	NO	X	Participación	42.86
				GLOBAL	51.24

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

##### 1. Codigos Funciones Corporales

b215.3 b220.3 b229.3

##### 2. Codigos Estructuras Corporales

s220.373

##### 3. Codigos Actividades y Participación

d4501.3 d4600.3 d4602.3



La salud es de todos

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
KEINNYS DAYANA AMAYA GARCIA	Fisioterapia	CC-1118841807 <i>Keinnys</i>
KATERINE MEDINA CORONEL	Medicina	CC-33104228 <i>Kmedina</i>
VANESSA GOLDA JOIRO HERNANDEZ	Fonoaudiología	CC-40984392 <i>Vanessa Joro H</i>

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, *MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY* manifiesto que: *SI*  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

*Moises Enrique Castillo Giovannetty*  
 Nombre y Firma

*56033143*  
 Documento: TI-1067617815

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. *SI*



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*



## COLEGIO PARROQUIAL "EL CARMELO"

Aprobado para Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Académica.  
Modalidad académica por Resolución Número 0510 del 25 de Febrero de 2013  
Registro Dane No. 32000 1002486  
NIT. 892.300.652-6



**Constancia No. 065-2021**

Jornada: Mañana

**Nit. 892300652-6**

### LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO VALLEDUPAR

#### HACE CONSTAR:

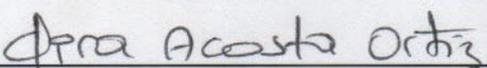
Que **CASTILLO GIOVANNETTY JUAN LUIS**, Identificado con T.I. No. 1065128037 de Valledupar- Cesar, es estudiante matriculado en este plantel educativo en el **GRADO OCTAVO (8°) DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA**, para el año lectivo 2021. Según matrícula No 400.

El horario de clases será de 6:15 a.m. a 2:30 p.m.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Se expide en Valledupar, a los 17 días del mes de Febrero de 2021.

**SECRETARIA GENERAL**

  
**Kira Eloisa Acosta Ortiz**  
C.C. No. 49.782.254 de Valledupar, Cesar





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 467939**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 56088143.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	108664	26/06/2001	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	BOLIVAR	TURBACO	6056434376 - 3166288700
<b>Residencia</b>	<b>CLL 27 NO.35-122 CASA 3</b>	BOLIVAR	TURBACO 6056434376 - 3166288700
<b>Correo</b>	MILADIS127@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **agosto** de **2022**.

*Martha Esperanza Cuevas Meléndez*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





Recibidos

**DINORA DURAN** 5 jul.

para mí ▾



Señora

MILADYS GIOVANETTI

Turbaco (Bolívar)

Estimada señora:

Expido constancia de los pagos recibidos a través de transferencias bancarias en mi cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA, por concepto de canon de arrendamiento de casa No. 3 del Conjunto Residencial Las Colinas, así:

Recibido el 17 de junio de 2022, la suma de \$1.270.000 por el canon correspondiente al mes del 26 de junio al 25 de julio de 2022.

Recibido hoy 5 de julio de 2022, la suma de \$730.000 como abono al canon correspondiente al mes del 26 de julio al 25 de agosto de 2022.

Atentamente,

DINORA CECILIA DURÁN NORIEGA

CC 45421907 de Cartagena

MÓVIL 3175632103





**CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO**

## CERTIFICADO QUIRURGICO

PACIENTE: MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANETE

FECHA: martes, 5 de mayo de 2020

EDAD: 8 Año(s)

No HC: RC: 1067617815

### IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
07-jul-17	SINDROME DE PIERE ROBIN	
07-jul-17	SINDROME DE STICKLER EN ESTUDIO	
07-jul-17	AFAQUIA QUIRURGICA	OI
07-jul-17	HEMORRAGIA VITREA GRADO 4	OI
07-jul-17	HIFEMA	OI
07-jul-17	MIOPIA ALTA	AO
07-jul-17	SECUELAS DE TRAUMA OCULAR	OI
14-ene-20	DESPRENDIMIENTO DE RETINA TOTAL	OD
14-ene-20	VITREORETINOPATIA PROLIFERATIVA D1	OD
14-ene-20	OJO UNICO	OD

SE CERTIFICA QUE MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY RC1067617815 ES PACIENTE DE NUESTRA INSITUCION, QUIEN SE HA REALIZO PROCEDIMIENTOS QUIRURGICO POR DIAGNOSTICO DE DESPENDIMIENTO DE RETINA TOTAL EN OJO DERECHO + OJO UNICO OJO DERECHO.

20 DE ENERO DEL 2020 SE REALIZA EL PRIMER PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ( VITRECTOMIA POSTERIOR+CERCLAJE+LENSECTOMIA+ENDOLASER+SILICON OJO DERECHO) CON EL DOCTOR CARLOS ABDALA CABALLERO ESPECIALISTA EN RETINA Y VITREO. QUIEN DEBIO PERMANECER EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DURANTE 1 MES POR RECOMENDACIÓN MEDICA JUNTO A SU ACOMPAÑANTE LA SEÑORA MILADIS GIOVANNETTY ROBLES CC:56088143

10 DE MARZO DEL 2020 SE REALIZA EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ( RETIRO DE SILICON+RETIRO DE MEBRANASEPIRETINIANAS+APLICACIÓN DE RETINECTOMIA INFERIOR+RETINOPEXIA+SILICON EN OJO DERECHO) CON EL DOCTOR CARLOS ABDALA CABALLERO ESPECIALISTA EN RETINA Y VITREO. QUIEN DEBIO PERMANECER EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DURANTE 1 MES POR RECOMENDACIÓN MEDICA JUNTO A SU ACOMPAÑANTE LA SEÑORA MILADIS GIOVANNETTY ROBLES CC:56088143

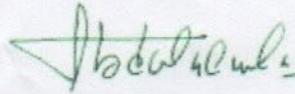
PACIENTE POR RECOMENDACIÓN MEDICA PERMANECIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PARA SUS CONTROLES POST QUIRURGICOS Y EVALUAR LA EVOLCUON DE SUS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y AMERITA POR SER MENOR DE EDAD TENER SIEMPRE A SU ACOMPAÑANTE

PACIENTE: MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANETE

FECHA: martes, 5 de mayo de 2020

EDAD: 8 Año(s)

No HC: RC: 1067617815



ABDALA CABALLERO CARLOS ALBERTO

MD. Oftalmólogo - C.C. 78.018.571 - R.M 4000/94

Consecutivo **No.202030349422**

**VALLEDUPAR, 2020/05/26**

Señor(a):

Viviana Contreras

DIAGONAL 16ABIS 23A - 15 EL CERRITO VALLEDUPAR CESAR

[miladis127@gmail.com](mailto:miladis127@gmail.com)

NIC: 6927065

ASUNTO: Reclamación No. RE3110202015324

Estimada Señora Viviana:

En atención a su solicitud presentada con fecha 12 de MAYO de 2020, mediante el cual reclama por INMUEBLE DESOCUPADO en el período de facturación por el inmueble desocupado desde el mes de enero del 2020, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia le los meses de febrero, marzo y abril del 2020, ya fueron objeto de estudio por este mismo concepto, por lo anterior se procede atender el mes de mayo del 2020.

Revisada su reclamación, y luego de analizar en el sistema comercial de la Empresa, en los períodos objeto de la reclamación por estimación de consumos, se evidenció que el medidor presentó inconsistencia en las lecturas por anomalía presentada "Registrador no visible", por lo tanto, se procedió a estimar el consumo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 que a la letra dice:

"Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

De lo anterior se concluye, que ante la imposibilidad de establecer el consumo por diferencia de lectura, se hace necesario y conforme a la ley emitir el consumo de forma estimada, consumo que en su caso se ha liquidado acorde promedio propio.

No obstante a la empresa para el mes de mayo del 2020, estima el consumo a 1Kw.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que su reclamación es Improcedente.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Empresa y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla por escrito y simultáneamente ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta, usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando al ☎ **115** de una línea fija o (035) 3500444 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página [www.electricaribe.co]www.electricaribe.co.

Cordialmente,



**CLAUDIA PATRICIA MENDOZA VALERIO**  
**Supervisor BackOffice PQR**

PROYECTO: JCOTES

